

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL



TEMA:

“ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DEL HOMBRE DENTRO DEL ÁMBITO FAMILIAR Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A SU FAVOR EN EL CANTÓN MIRA DURANTE EL PERIODO 2020-2021”

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Civil.

AUTORA:

LADY JOHANA VALLEJO GARZÓN

DIRECTORA:

MGS. ARACELY PALTÁN LÓPEZ

IBARRA, 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401399985		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Vallejo Garzón Lady Johana		
DIRECCIÓN:	Raúl Montalvo y Alejandro Jaramillo		
EMAIL:	vladyjohana@yahoo.com		
TELÉFONO FIJO:	0997544754	TELÉFONO MÓVIL:	0997544754


DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DEL HOMBRE DENTRO DEL ÁMBITO FAMILIAR Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A SU FAVOR EN EL CANTÓN MIRA DURANTE EL PERIODO 2020-2021"
AUTOR (ES):	Lady Johana Vallejo Garzón
FECHA: DD/MM/AAAA	20 de Julio del 2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	MAESTRIA MENCION DERECHO CIVIL
ASESOR /DIRECTOR:	Doctor José Eladio Coral

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 20 días del mes de julio de 2023

EL AUTOR:

 Firmado por
LADY JOHANA VALLEJO
GARZÓN
(Firma)..... EC.....
Nombre: Lady Johana Vallejo Garzón



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Director del Trabajo de Grado para Maestría Civil presentado por **LADY JOHANA VALLEJO GARZÓN**, para optar por el título de Magister en Derecho Civil cuyo tema es **“ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DEL HOMBRE DENTRO DEL ÁMBITO FAMILIAR Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A SU FAVOR EN EL CANTÓN MIRA DURANTE EL PERIODO 2020-2021”**; considero al mismo, como claro, preciso y que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designa.

En la ciudad de Ibarra a los 06 días del mes de junio del 2023.

**ARACELY
PALTAN
LOPEZ**

Firmado digitalmente
por ARACELY PALTAN
LOPEZ
Fecha: 2023.07.23
10:07:38 -05'00'

MGS. ARACELY PALTÁN LÓPEZ

DIRECTORA DE TESIS

DEDICATORIA

Lo más valioso no es lo que tengo, sino a quien tengo en mi vida; con infinito amor dedico este trabajo de tesis en el cual he invertido mi tiempo, esfuerzo y dedicación a la persona más importante de mi vida: mi hijo Darwin Joel Santos Vallejo, quien desde hace 17 años se ha convertido en la razón suficiente de motivación e inspiración para ser cada día mejor, no solo como persona y madre sino también como profesional y con este logro reflejar en él, el ejemplo de constancia, sacrificio y determinación para alcanzar todo lo que me he propuesto y planteado en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios quien supo guiarme a lo largo de este proceso de superación profesional, por haberme dado la sabiduría y las fuerzas suficientes para seguir adelante y no desfallecer en los problemas que se me presentaron, enseñándome a enfrentar las adversidades sin perder nunca la fe, la esperanza y la confianza en él.

Agradezco a mis padres Luis Vallejo y Rocío Garzón, por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida, por darme la fortaleza y seguridad de que alcanzaría la meta planteada a pesar de las adversidades que se presentaron.

Agradezco a mi hijo, por confiar en mi capacidad, por compartir a mi lado cada una de las alegrías y preocupaciones generadas durante todo el tiempo que llevó alcanzar esta preparación profesional, por cada una de sus palabras de aliento, entusiasmo y seguridad; y, principalmente por empujarme a concluir con este trabajo de tesis como la fase final para alcanzar el objetivo planteado.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. ANTECEDENTES	7
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
<i>1.3.1. Objetivo General</i>	<i>10</i>
<i>1.3.2. Objetivos Específicos</i>	<i>10</i>
1.4. JUSTIFICACIÓN	11
CAPÍTULO II	15
MARCO REFERENCIAL.....	15
2.1. MARCO REFERENCIAL	15
<i>2.1.1. La Violencia Intrafamiliar.....</i>	<i>15</i>
<i>2.1.2. Ciclo de Violencia Intrafamiliar.....</i>	<i>20</i>
<i>2.1.3. Acumulación de Tensión</i>	<i>20</i>
<i>2.1.4. Agresión</i>	<i>21</i>

2.1.5. <i>Reconciliación</i>	22
2.1.6. <i>Principio de Igualdad</i>	23
2.1.7. <i>Violencia Contra la Mujer</i>	28
2.1.8. <i>Violencia Contra el Hombre</i>	30
2.2. MARCO LEGAL	38
2.2.1. <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	38
2.2.2. <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	41
2.2.3. <i>Constitución de la República de Ecuador</i>	42
2.2.4. <i>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</i> – <i>COOTAD</i>	45
2.2.5. <i>Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres</i> ...	46
2.2.6. <i>Ordenanza que Reglamenta la Conformación y Funcionamiento de la Junta</i> <i>Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira</i>	53
2.2.7. <i>Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema</i> <i>Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención</i> <i>Prioritaria de Mira</i>	54
2.2.8 <i>Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia</i> <i>Contra las Mujeres del Cantón Mira</i>	55
CAPÍTULO III	56
MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	56
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN, TÉCNICAS Y ENFOQUE	56

3.2.1. <i>Cuantitativo</i>	56
3.2.2. <i>Cualitativo</i>	57
3.2.3. <i>Documental</i>	57
3.2.4. <i>Campo</i>	57
3.2.5. <i>Encuestas</i>	58
3.2.6. <i>Entrevista Personal</i>	58
3.2.7. <i>Descriptivo</i>	58
3.2.8. <i>Hermenéutica Jurídica</i>	58
3.3. <i>PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</i>	58
3.4. <i>POBLACIÓN OBJETIVO</i>	59
3.5. <i>ANÁLISIS DE RESULTADOS</i>	60
3.5.1. <i>Análisis de la Encuesta</i>	60
3.6. <i>CONSIDERACIONES BIOÉTICAS</i>	60
CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. <i>ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS ENCUESTAS</i>	61
4.1.1. <i>Análisis de la Pregunta 1</i>	63
4.1.2. <i>Análisis de la Pregunta 2</i>	63
4.1.3. <i>Análisis de la Pregunta 3</i>	64
4.1.4. <i>Análisis de la Pregunta 4</i>	65
4.1.5. <i>Análisis de la Pregunta 5</i>	66
4.1.6. <i>Análisis de la Pregunta 6</i>	67

4.1.7	<i>Análisis de la Pregunta 7</i>	68
4.1.8	<i>Análisis de la Pregunta 8</i>	69
4.1.9	<i>Análisis de la Pregunta 9</i>	70
4.1.10	<i>Análisis de la Pregunta 10</i>	71
4.2.	ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA ENTREVISTA	72
4.2.1.	<i>Miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira</i>	73
4.2.2.	<i>Jefe de Policía del Distrito Espejo – Mira</i>	73
4.2.3.	<i>Departamento de Violencia Intrafamiliar - DEVIF</i>	73
4.2.4.	<i>Comisaría Nacional de Policía del Cantón Mira</i>	74
4.2.5.	<i>Casos ingresados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira.</i>	
	74	
	CAPÍTULO V	75
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1.	<i>Conclusiones</i>	75
5.2.	<i>Recomendaciones</i>	76
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
	ANEXOS	82

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Ciclo de la violencia.....	23
Figura 2.- Edad y género.....	61
Figura 3.- Etnia y Discapacidad.....	62
Figura 4.- Personas víctimas de algún tipo de violencia.....	63
Figura 5.- Consideración de la existencia de violencia en contra de los hombres.....	64
Figura 6.- Violencia más frecuente en contra de los hombres	65
Figura 7.- Factores que generan violencia contra el hombre	66
Figura 8.- Número de casos de violencia contra el hombre identificados	67
Figura 9.- Denuncias presentadas por hombres víctimas de violencia	68
Figura 10.-Causas para que los hombres no denuncien.....	69
Figura 11.- Trato diferenciado entre hombres y mujeres al momento de presentar la denuncia	70
Figura 12.- Trato diferenciado entre hombres y mujeres dentro de la normativa legal....	71
Figura 13.-Importancia de la aplicación de medidas de protección a favor de los hombres	72

RESUMEN

La violencia ejercida contra las mujeres por sus parejas, se ve reflejando en las estadísticas, lo cual ha sido motivo de lucha y reclamo de sus derechos a nivel internacional y nacional, que ha dado paso a la promulgación de un sin número de normativa legal que va entorno de la protección y respeto de los derechos de la mujer. En el Ecuador entra en vigencia la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que tiene por objeto la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres; sin embargo estos avances significativos han dejado de lado una realidad poco reconocida como es la violencia generada en contra del hombre dentro del ámbito familiar, al no existir una norma específica que garantice la protección del hombre como parte integral de la familia, colocándolo en desventaja frente a los derechos de la mujer, pues al momento de solicitar se le otorguen medidas de protección ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, este organismo administración de protección, se inhibe de dar trámite a la denuncia presentada negando la aplicación de medidas de protección señalando la falta de norma legal que proteja al hombre ante actos de violencia, sumado a ello la idiosincrasia de reconocer que un hombre sea maltratado y la vergüenza que causa el hecho de ser agredido por una mujer, invisibilizando en su totalidad esta problemática que está presente en el Cantón Mira, siendo importante se socialice y sensibilice sobre la protección igualitaria entre hombres y mujeres en el respeto de sus derechos a vivir en un ambiente libre de violencia a través de una política pública en igualdad de condiciones.

***Palabras clave:** Violencia, violencia intrafamiliar, medidas de protección, Junta Cantonal de Protección de Derechos, derechos del hombre.*

ABSTRACT

The violence exerted against women by their partners is reflected in the statistics, which has been the reason for the struggle and claim for their rights at the international and national level, which has given way to the promulgation of countless legal regulations that It goes around the protection and respect of women's rights. In Ecuador, the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women enters into force, whose purpose is the prevention and eradication of all types of violence against women; However, these significant advances have set aside a little-recognized reality such as violence against men within the family, as there is no specific rule that guarantees the protection of men as an integral part of the family, placing them at a disadvantage compared to the rights of women, because at the time of requesting protection measures before the Cantonal Board for the Protection of Rights of Mira, this protection administration body, is inhibited from processing the complaint filed denying the application of protection measures pointing out the lack of a legal standard that protects men from acts of violence, added to this the idiosyncrasy of recognizing that a man is mistreated and the shame caused by the fact of being assaulted by a woman, completely making invisible this problem that is present In Mira Canton, it is important to socialize and raise awareness about equal protection between men and women in respect of their rights to live in an environment free of violence through a public policy on equal terms.

Keywords: Violence, intrafamily violence, protection measures, Cantonal Board for the Protection of Rights, human rights.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Un rol socialmente establecido en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres son las características físicas, la fuerza y el ego; esto ha permitido en el Ecuador y Latinoamérica ubicar y generalizar al hombre como el individuo con mayor poder y superioridad frente a la mujer, generando relaciones de poder en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino dando paso al origen de diferentes formas de violencia, en donde se visibiliza de manera general a las mujeres como víctimas y al hombre como el perpetrador de la violencia.

Durante siglos las mujeres estuvieron en segundo término, la cultura patriarcal constituyó a la humanidad a imagen y semejanza de un dios masculino y a ellas se les negó la condición humana hasta el siglo XII, cuando se reconoce que tienen alma, los derechos del hombre siempre estuvieron por encima de los derechos de la mujer y si ésta quería sobresalir era sancionada por cualquier motivo como se puede observar en los albores de la Santa Inquisición que duró hasta el siglo XVIII, ya que murieron en la hoguera y en procesos de tortura un número incuantificable de mujeres de todas las edades acusadas de practicar la brujería. (Colín, pág. 34)

La filósofa Celia Amorós describe que “en el espacio público se configuran las prácticas masculinas, socialmente más valoradas, reconocidas y de mayor prestigio, porque es lo que se ve, lo que está expuesto a la mirada; cuando una tarea tiende a hacerse valorar tiende a hacerse pública, tiende a masculinizarse y a hacerse reconocer” (Amorós, 1994). “Por el contrario, el espacio privado asignado a las mujeres corresponde a las actividades domésticas y de cuidado menos valoradas socialmente, son lo íntimo, lo que no se expone y no se ve. En este espacio no hay

posibilidad de distinción, ni de ganar prestigio, porque no varía, ya que la función de amas de casa sólo tiene matices.” (Colín, pág. 35).

Bajo este esquema, las supuestas primeras democracias del siglo XIX se fundaron excluyendo a las mujeres. Desde principios de siglo XX no se permitió votar a ninguna mujer, ni participar en la vida política, sostuvieron que hombres y mujeres son diferentes por naturaleza, ellos para lo público, ellas para lo privado; solamente a partir del año 1948 gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consagra el derecho al voto para todas las personas incluyendo de esta forma a la mujer (De Miguel, 2015).

Desde entonces se han puesto en marcha numerosos mecanismos y leyes a nivel internacional y nacional, para asegurar que los derechos y libertades también se extiendan hacia las mujeres. Es así que, en 1979, se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, instrumento clave de la Organización de las Naciones Unidas en la protección de los derechos de las mujeres. En 1995 se celebra en Beijing, China, la Cuarta Conferencia sobre la Mujer donde ciento ochenta y nueve países aprobaron el programa a favor del empoderamiento de la mujer y la igualdad de género (Lizarazo, 2019).

Durante el primer año de vida de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, como el principal organismo internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Entre sus primeros logros está el asegurar el uso neutro de la lengua en cuanto al género en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Botías, 2019).

Desde el año 2000 se han aprobado ocho resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el impacto desproporcionado de los conflictos en las mujeres y las niñas y que promueven

su participación en el mantenimiento de la paz; en el 2010 se crea ONU Mujeres, como un organismo de la Organización de las Naciones Unidas centrado en impulsar la igualdad de género en el mundo. Con el fin de abordar todas las formas de violencia hacia las mujeres, en el año 2011 en Europa se aprobó el Convenio de Estambul. En el año 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluyó la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres dentro de sus objetivos de desarrollo sostenible. (ONU, 1976)

En América Latina, el Caribe y concretamente en Ecuador, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual no interfería el Estado, por ende, no era un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública. La lucha de las mujeres, en los años ochenta en Ecuador dio paso a considerar a la violencia como un problema de salud pública y se logró que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en julio de 1980, ratificándola en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador se adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (enero del 1995) y suscribió la Plataforma de Acción de Beijing (1995). La legislación ecuatoriana ha dado pasos muy importantes a través de la creación y aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, garantizando a través de un procedimiento administrativo sustanciando por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos la eliminación de todo tipo de violencia y la protección de las mujeres víctimas de violencia.

Sin embargo, en la práctica se observa que la aplicación de estas normas tienen un alcance exclusivo para la protección únicamente de las mujeres, como se lo aprecia en su propio nombre, concibiendo a la mujer como la víctima preferencial de violencia, sin que se considere dentro de

este escenario también a los hombres como víctimas objeto de maltrato, agresiones y lesiones por parte de sus parejas; dejando en completo desamparo y desprotección al hombre como víctima de violencia dentro del ambiente familiar.

En este sentido es menester hacer referencia a un tema que no es muy común identificarlo en estadísticas, en investigaciones bibliográficas como es la violencia generada en contra del hombre, en el cual la mujer es el sujeto generador de esa violencia.

El maltrato o violencia intrafamiliar es un problema social que no solo lo sufre la mujer, las niñas y/o las adolescentes, sino que también el hombre es objeto de maltrato, marginación y abuso dentro del entorno familiar; en algunos hogares los hombres suelen encontrarse en condiciones de menor poder, lo que les hace más vulnerables al ser víctimas de violencia en medio del ámbito familiar, algunos son discriminados, sufren de hostigamiento e intimidación por las personas que se encuentran a su alrededor (Estrada, 2017).

Esta problemática social de violencia hacia el hombre se da a nivel mundial y en su mayoría de casos no se visibilizan o denuncian por el temor a ser recriminados por la sociedad, ya que se considera que las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores como las únicas víctimas de violencia dentro del ámbito familiar y presentan mayor apoyo jurídico en relación al hombre; sin considerar que los hombres, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores también pueden ser objeto de violencia por parte una mujer o de otros miembros de la familia en estos contextos. En consecuencia, se hace necesario erradicar esa concepción generalizada de ver al hombre como el único agresor y abrir la posibilidad de visibilizarlo y considerarlo también como una víctima de violencia dentro del ámbito familiar, generando así una estructura social y jurídicamente más equitativa conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11.

En el Cantón Mira, perteneciente a la provincia de Carchi, área geográfica considerada para la presente investigación, se ha materializado esta problemática en la cual los organismos administrativos de protección de derechos no consideran ni visibilizan como sujeto de protección al hombre víctima de violencia por parte de una mujer, por tanto, no otorgan medidas de protección a su favor.

1.2. Antecedentes

Los datos del año 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, señalan que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, así como también de acuerdo a datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado a Amnistía Internacional entre enero y agosto del año 2022 Ecuador registró 19.359 denuncias de violencia contra la mujer (Amnistia Internacional , 2022).

Dando paso a una constante lucha de las mujeres a nivel mundial y nacional logrando que dentro del territorio ecuatoriano se alcance un importante hito, como es la creación y formulación de nuevas normas, leyes, políticas e instituciones públicas que garantizan el respeto, defensa y protección de los derechos de las mujeres, buscando eliminar todo tipo de brechas de desigualdades estructurales entre hombres y mujeres; sin embargo la psicóloga clínica Katuska Delgado menciona que el índice de violencia en hombres en la actualidad ha subido. Citando cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indica que el 72 % de los casos denunciados son de mujeres y el 38 % corresponde a los hombres. “Las denuncias son mínimas por diversas razones, pero la razón principal es el quedar expuesto ante una sociedad que ve al hombre como una figura de poder y a la mujer como una figura vulnerable” (EL UNIVERSO, 2022)

En Ecuador, no existe mucha información ni estadísticas actualizadas sobre la violencia en contra del hombre, sin embargo el diario nacional El Telégrafo señala que, de enero a octubre del 2014 se

reportaron 3160 casos de maltrato hacia el hombre, de los cuales 976 fueron en Guayaquil, Durán y Samborondón, mientras que en el Distrito de Quito se reportaron 784 y en provincias como El Oro, Imbabura y Manabí se reportaron más de 100 sucesos de violencia hacia el hombre (EL TELEGRAFO, 2014)

El Diario la Hora en su publicación de fecha 20 de agosto del 2020 informa que en las 10 unidades judiciales de la provincia de Los Ríos, de enero a junio de 2020 se otorgaron 229 medidas de protección dirigidas en favor de víctimas de violencia, de las cuales el 72% corresponde a mujeres y apenas el 38% a hombres. Esto según las cifras de las notificaciones de delegaciones investigativas de la Fiscalía y de las medidas de protección por parte de la Unidad Judicial que recibe el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) del Distrito de Policía Quevedo-Mocache. (Diario la Hora, 2020)

De la información conseguida en relación al testimonio de donde David (nombre protegido), de 40 años, quien al ser preguntado si había sido víctima de maltrato por parte de alguna pareja sentimental y por qué no lo denunció?, con vergüenza señala “No quiero que se rían de mí” y cuenta que pese al sinnúmero de ocasiones en las que fue objeto de agresión física y psicológica por parte de su pareja, nunca se atrevió a presentar una queja, pues considera que las leyes están hechas a favor de la mujer y poco o nada hacen cuando la víctima es un hombre. (Diario la Hora, 2020).

En la investigación realizada “VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE” en Ecuador datos exactos sobre la problemática planteada es muy difícil de identificar ya que el 90.1% de los hombres nunca han buscado ayuda ni denuncian sobre los casos de violencia vividos, pero la Dirección Nacional de Género estima que en el año 2016 se reportaron 5.890 casos de maltratos hacia hombres, en la zona 8 hubo un total de 3.600 hechos y en el Distrito Metropolitano de Quito hubo 2.900 casos y en la zona 5 revelan 600 en relación al año 2017 las cifras incompletas hasta el mes de Junio revelan que en la zona 8 hubo 2.001 casos en Quito 1.605 y en la zona 5 alrededor

de 403 casos cifra que va en aumento en relación al año anterior. (CAICEDO VERA y QUIROZ VERA , 2017, págs. 11, 12)

En el Cantón Mira se efectuó un reportaje por parte del diario El Norte (2022) que estableció lo siguiente:

En el Cantón Mira las autoridades de investigación penal no procesan las denuncias que efectúan los hombres en contra de situaciones de violencia por parte de la mujer, se burlan y les dicen eso no fue de gratis seguro se lo buscó y hasta se ríen de ellos. (Alcivar, 2022, pág. 4)

Dentro del proceso Administrativo Nro. 018-2020 JCPD-MIRA-VM sustanciado ante los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, el señor Marco Medardo Chicaiza Chamorro señala ser víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja la señora Gloria María Castro, solicita le otorguen medidas de protección a fin de precautelar su integridad personal, sin embargo, mediante avocatoria de conocimiento emitida el 25 de Junio del 2020 a las 13h35 los señores Ab. Eduardo Quiros, Ing. Katy Pérez y Ps. Francisca Carrera en calidad de Miembros de la Junta disponen: “Una vez analizada la presente denuncia se establece que las medidas administrativas de protección inmediata son solicitadas para un hombre y no para una mujer como lo establece el objeto y finalidad de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (...) Esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, con lo expuesto SE INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA EN LA MATERIA.”

Así mismo dentro del proceso 080-2021 JCPD-M VM sustanciado ante los señores Ab. Eduardo Quiros, Ing. Katy Pérez y Ps. Francisca Carrera en calidad de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, el 21 de diciembre del 2021 se remite el parte policial suscrito el Mayor Oscar Franco, Jefe Distrital de Policía en donde se hace conocer sobre la presunta

agresión física al Sr. Danny Raúl Pantoja Coral por parte de su ex conviviente la señora Josselyn Margarita Mafla Tapia, disponiendo los miembros de esta Junta “ devolver el oficio y parte policial en original al Distrito de Policía 04D03 Espejo-Mira, dejando copias certificadas del mismo e INHIBIÉNDOSE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA.

Es un hecho real el problema que se presenta en el Cantón Mira, ya que no existe por parte de las autoridades administrativas la atención y protección a los hombres víctimas de violencia por parte de mujeres, por el contrario, estas acciones limitan el ejercicio de su derecho frente al respeto de su integridad personal contra todo tipo de violencia sin discriminación alguna, al no continuar con el trámite de este tipo de denuncias.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la violencia ejercida en contra del hombre dentro del ámbito familiar y la aplicación de medidas administrativas de protección a su favor en el Cantón Mira durante el periodo 2020-2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar corrientes teóricas y normativa existentes relacionadas con la violencia en contra de la mujer y del hombre en el ámbito familiar.
- Identificar la existencia de violencia en contra de los hombres en el ámbito familiar dentro del Cantón Mira.
- Analizar la aplicabilidad de las medidas administrativas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia en el ámbito familiar en el Cantón Mira en el periodo 2020-2021.

1.4. Justificación

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos. Es una instancia administrativa, que forma parte de la administración municipal, es un órgano adscrito, organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón al que pertenece.

Las funciones que desempeñan de las Juntas Cantonales son las propias del derecho administrativo; organismo que garantiza la protección, garantía y defensa de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia, a través de la aplicación de medidas administrativas de protección; sin embargo cuando un hombre acude a la Junta Cantonal de Mira a efectuar una denuncia en contra de una mujer que ha realizado actos de violencia en su contra, es que este órgano decide inhibirse de conocer dicha causa, alegando que su competencia para establecer medidas administrativas de protección inmediata son para situaciones en las cuales la víctima es una mujer y no un hombre, como lo señala la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes políticos y las y los comisarios nacionales de Policía; tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley. (RLOIPEVM, 2018, p.11).

Mediante mandato constitucional se crea el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), como una entidad estatal responsable de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de género y de velar por el cumplimiento de la igualdad y no discriminación de las mujeres y personas lesbianas,

gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queen (LGBTIQ+). En síntesis, la razón de ser del CNIG, es trabajar para garantizar la igualdad formal, la igualdad sustantiva y erradicar toda forma de discriminación y de violencia como lo establece el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador.

Una de las políticas más significativas construidas desde el Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha sido la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI, como un instrumento mandatorio de la planificación nacional que se alineó al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se convirtió en la estrategia más importante para transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en razón de género, tanto para la gestión pública como para el empoderamiento de los sujetos de derechos, dentro de todo el ordenamiento jurídico y del sistema político democrático. La igualdad, también conlleva considerar intereses, necesidades, aspiraciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en relación con sus derechos. Desde esta perspectiva, la igualdad comprende dos dimensiones básicas, la igualdad formal que se encuentra estipulada en el marco normativo nacional e internacional, y la igualdad sustantiva, que es el resultado de la aplicación directa de políticas, planes y programas que contribuyan al alcance real de iguales oportunidades para todas las personas (CNIG, 2014: p. 31).

El interés por realizar la presente investigación, se encuentra en el hecho que tradicionalmente las situaciones de violencia son ejercidas en contra de las mujeres, más sin embargo se obvia el estudio de casos en los cuales el hombre es la víctima de la violencia dentro del ámbito familiar, en consecuencia, es importante analizar qué sucede en este tipo de casos, tomando como área de estudio el Cantón Mira.

Al efectuar un análisis de la vulneración de derechos en contra del hombre cuando éste es víctima de violencia por parte de su pareja en el ámbito familiar, en la mayoría de los casos no

existe la presentación de denuncias y cuando estas sí existen no son admitidas por las autoridades administrativas favoreciendo únicamente a la mujer, quien goza de un marco legal más específico para su seguridad y protección.

En consecuencia, es importante analizar la existencia de la violencia ejercida en contra del hombre cuando es víctima de violencia por parte de su pareja dentro del ámbito familiar en el Cantón Mira y la forma de aplicación de las medidas de protección a su favor como una acción que vulnera de esta manera su derecho a la igualdad, conforme se encuentra contemplado en la Constitución de la República de Ecuador y en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La investigación que aquí se plantea, tiene gran impacto teórico, como sustento y herramienta de apoyo jurídico para la Junta de Protección de Derechos del GAD Municipal del Cantón Mira, con el fin de poder demostrar que al inadmitir las causas en las cuales existen situaciones de violencia en contra de un hombre negando el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, constituye una vulneración directa de los derechos de los hombres y principalmente del principio de igualdad y trato igualitario.

Además del Gobierno Municipal, también se beneficiarán los profesionales del derecho que actúan en procesos administrativos en la Junta de Protección de Derechos, los servidores públicos, así como también los hombres del Cantón Mira víctimas de violencia en el ámbito familiar.

Es importante destacar que la presente investigación, se la realiza por primera vez y no existe en el Cantón de Mira un documento que haga referencia a la problemática planteada, los resultados se constituirán un aporte para fortalecer el Sistema de Protección de Derechos en el Cantón Mira.

Se hace referencia a la factibilidad de la presente investigación la cual es posible ya que se cuenta con todos los elementos disponibles en la norma, en la doctrina y en la investigación de campo que permite desarrollar fundamentos concretos relacionados al tema.

En este sentido, el presente trabajo investigativo va en concordancia con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente en lo referido al Eje Social, que hace referencia a la igualdad en la diversidad, que tiene como fin garantizar a todas las personas que se encuentra en el territorio ecuatoriano, todos los derechos y garantías contemplados en la Constitución, la ley y el derecho de la protección a la integridad humana. Garantizar la implementación de los principios rectores de inclusión, que hace referencia que todos los sectores de la sociedad deben ser tutelados en sus derechos y garantías, independientemente que sean sectores minoritarios.

Por último, es importante destacar que el presente proyecto de investigación se encuentra enmarcado dentro de las diez líneas de investigación aprobadas por el Honorable Consejo Universitario específicamente en el número ocho que se refiere al Desarrollo Social y del Comportamiento Humano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco Referencial

1.1.1. La Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es conocida también desde el punto de vista bibliográfico o doctrinal como violencia del hogar, ya que es en este espacio donde se desarrolla este tipo de actos. En este sentido es importante señalar la definición que efectúa Botías (2019):

Son todas aquellas acciones que se realizan en el seno del hogar entre cualquier de sus miembros la característica esencial de este tipo de violencia es que el sujeto activo forma parte del grupo familiar independientemente de la relación de parentesco por el cual se vinculen entre sí, a diferencia de la violencia externa que es aquella que se efectúa fuera de lugar, en ella tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo forman parte de una misma familia. (pág. 105)

Al analizar la definición señalada anteriormente se evidencia, que la característica fundamental de este tipo de violencia, es que se produce dentro del núcleo de la familia y esta situación es lo que preocupa principalmente tanto a la sociedad como a las autoridades que tienen la competencia en materia de familia, ya que este núcleo es conocido como el centro de la sociedad, es allí donde se da la formación del individuo, donde la persona tiene sus primeros conocimientos y si nace en una familia habitualmente violenta, la consecuencia se reflejará en el futuro, cuando la persona desarrolle conductas violentas, lo que contribuirá a la formación de una sociedad violenta, de ahí la importancia de tratar la violencia en el contexto familiar de forma oportuna.

La violencia familiar a nivel del continente latinoamericano se ha hecho bastante común, partiendo del criterio de la dominación del líder de la familia hacia las demás personas, lamentablemente se ha creado dentro de la familia un liderazgo basado no en la cooperación, no

en la comunicación, sino partiendo de un ambiente violento en el cual el líder infunde un temor hacia el resto de los miembros del grupo familiar los cuales llegan a tener un respeto o un miedo por la violencia que se pueda desatar en contra de los miembros que forman parte de la familia.

Lo anterior trae como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes que crecen en ambientes violentos, crezcan con una visión errónea de las formas de liderazgo familiar y crean que es normal la utilización de comportamientos y actos que generan violencia. Es por ello que los niños varones que crecen en hogares violentos, consideran que es una virtud el ejercicio de su fuerza para lograr un dominio tanto en la pareja como en la familia y al mismo tiempo las niñas que nacen bajo este tipo de patrones en el desarrollo de su vida, consideran normal que se ejecuten actos de violencia en contra de ellas por parte de miembros de la familia.

La violencia intrafamiliar puede ocurrir en hogares de cualquier estrato social, en consecuencia, no se puede señalar que la violencia se suscita en sectores con mayores recursos económicos o que ocurre solamente en los sectores de bajos o nulos recursos económicos, todo va depender de la crianza de la persona y sí se ha desarrollado en un ambiente violento o no. En este sentido se destaca la opinión de Lizarazo (2019) quien ha señalado lo siguiente:

La violencia familiar va a estar determinada en la mayoría de los casos por el hecho que la persona haya sido criada o no en un ambiente machista, ya que por ejemplo a nivel latinoamericano se parte del criterio que el hombre es superior a la mujer, pero ejerce esta superioridad mediante actos de violencia y de fuerza, en consecuencia, ello hace que la mujer se vuelva sumisa a los actos ejercidos por el hombre, lo cual vienen impregnados de gritos golpe empujones y de situaciones que impregnan un temor a la mujer, situación que hace que el núcleo familiar se vaya constituyendo con un punto de violencia importante del hombre hacia los demás miembros de la familia. Ahora bien, es importante destacar que esa situación es la más común, pero nada obsta para que sea la

mujer quien también pueda crear situaciones de conflictividad dentro del grupo familiar. En este sentido también se estaría hablando de violencia intrafamiliar. (pág. 33)

Al efectuar un análisis de la cita anterior se evidencia que la violencia intrafamiliar va a estar condicionada hoy por la crianza de los miembros de la familia, por lo tanto, si han existido antecedentes familiares violentos, las personas al conformar un núcleo familiar lo harán ejerciendo violencia. Ahora bien, un elemento esencial que se agrega a la opinión de Lizarazo es el hecho que la violencia intrafamiliar no solamente es generada por el hombre que ocurre en la mayoría de los casos, sino que también existen situaciones en las cuales las condiciones de violencia pueden provenir de la mujer, situación que no es muy investigada porque no existen abundantes cifras y denuncias al respecto y la literatura generalmente aborda solamente los niveles de violencia del hombre hacia la mujer, pero no de la mujer hacia el hombre.

La situación de violencia intrafamiliar es bastante compleja, ya que trae consecuencias directas en la víctima, como puede ser los golpes, marcas en el cuerpo que se producen de manera directa, pero también afecta desde el punto de vista psicológico ya que se puede evidenciar por ejemplo que si la víctima estudia por lo general su rendimiento va a disminuir así como también se va a notar en el trabajo poco concentrada, distraída porque esa situación de violencia le genera un desconcierto emocional.

La violencia familiar es una consecuencia, por una parte, de un pasado violento en los miembros de la familia así como también por la falta de diálogo que puede existir en el hogar, situación que genera que no exista un nivel importante de interacción y comunicación dentro de los miembros de la familia. En este sentido es importante que en todo grupo familiar exista un diálogo permanente, asertivo comunicativo y basado en la razón, a los efectos que el agresor tome conciencia que sus actitudes lesionan los intereses del grupo familiar, porque no solamente se

afecta a la persona que recibe los maltratos, los golpes, las humillaciones, sino también a aquellas personas que no sufren consecuencias directas de este maltrato, como el caso de los hijos que observan habitualmente situaciones de violencia entre sus padres.

La Organización de las Naciones Unidas (2022) en relación a las cifras de violencia intrafamiliar ha señalado lo siguiente: “el 95% de las afectadas a consecuencia de la violencia intrafamiliar son mujeres y solamente un 5% está formado por hombres” (pág. 1). La cita anterior demuestra que la gran mayoría de los casos son los hombres los que agreden; pero también es importante señalar que la violencia contra el hombre existe dentro del ámbito familiar, que no es muy común por las concepciones de machismo exacerbado que existen en la sociedad, hoy los hombres tratan de ocultar este tipo de estadísticas por pena o por vergüenza.

Cuando se hace un análisis de la forma como está constituida la sociedad latinoamericana se evidencia que existen profundas raíces machistas partiendo del punto de vista que en todo grupo familiar el liderazgo debe ser llevado por el hombre ya que ha sido tradicionalmente el proveedor de la familia y desde el punto de vista social se asume que el líder en una familia es el hombre. Ahora bien, las sociedades modernas han venido cambiando, la mujer ha venido tomando también una mayor participación en la vida social, en la vida política, en la representación de la familia y este tipo de oportunidades causa incomodidades a nivel social en el ámbito masculino, quienes inclusive en este tipo de situaciones colocan al hombre en situaciones de burla (Lagarde, 2016).

La violencia dentro del hogar se utiliza con un pretexto que le permite al sexo masculino mantener un estatus de dominio dentro de su familia y a nivel social y en la mayoría de los casos cuando observa que intelectualmente no puede ejercer un liderazgo familiar trata de ganar respeto y de convertirse en el líder de dicho grupo a través de actos de violencia, bien desde el punto de vista físico como como golpes, empujones, maltratos hacia los miembros del grupo familiar, así

como también desde el punto de vista psicológico a través de amenazas en contra de cada uno de los miembros de la familia. En este sentido es pertinente hacer referencia a lo señalado por la Comisión Económica para América latina (2019) que estableció lo siguiente:

Se hace necesario en el caso de Latinoamérica cada uno de los Estados debe establecer un conjunto de medidas para evitar el aumento de los niveles de violencia intrafamiliar, los cuales afectan a futuro a la sociedad, porque en la medida que existan familias violentas, se van a generar sociedades violentas, sociedades conflictivas, sociedades machistas. En este sentido, un punto esencial que se ha observado en la última década, es como de forma gradual han ido aumentando los niveles de violencia intrafamiliar, pero de la mujer hacia el hombre, la violencia intrafamiliar debe rechazarse independientemente del género que provenga, pero es importante este último punto a los efectos de evitar un revanchismo y que el hecho que la mujer en los actuales momentos tengan mucho más derechos que hace 15 o 20 años no implica que de forma automática esos derechos impliquen la validación de niveles de violencia en el grupo familiar. (pág. 32)

Lo citado por la CEPAL, demuestra que de forma progresiva ha venido aumentando la violencia intrafamiliar por parte de la mujer que a criterio de este organismo, ha sido producto de que la mujer ha tomado mayor protagonismo en la sociedad actual; se observan mujeres presidentas o jefas de Estado, mujeres empresarias, lideresas, etc., que evidencia que hay una mayor proporción de mujeres con cargos directivos, un punto que preocupa a la CEPAL es el aumento de los niveles de violencia de la mujer hacia el hombre , ya que los derechos por los cuales se lucha en pro de la mujer es hacia una igualdad de derechos y ello no justifica la violencia de la mujer hacia el hombre .

Haciendo referencia a los niveles de violencia intrafamiliar que ocurren en el Ecuador es importante analizar lo señalado por la Fundación Aldea Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (2020):

En Ecuador se hace necesario que se detenga la violencia intrafamiliar ya que las estadísticas demuestran que cada tres días se reportan ante las autoridades policiales un caso de femicidio, pero también es preocupante que se ha evidenciado algo novedoso que no existía anteriormente, qué es el aumento de denuncias de violencia intrafamiliar a consecuencia de actos ejecutados por mujeres, situación que debe detenerse, tan igual como los niveles de violencia que existen del hombre hacia la mujer a los efectos de evitar que el núcleo familiar se termine convirtiendo en el escenario de conflictos de género y violencia por la toma del poder y el liderazgo dentro de la familia. (pág. 28)

Lo anterior demuestra, cómo no solo a nivel latinoamericano están aumentando los niveles de violencia intrafamiliar a consecuencia de actos ejecutados por la mujer, sino también en el ámbito ecuatoriano. En este sentido, es importante que el Estado a través de sus órganos competentes, efectúe políticas públicas destinadas a disminuir los niveles de violencia intrafamiliar, ya que de acuerdo a lo observado, no se ha podido detener la violencia intrafamiliar del hombre hacia la mujer, y a consecuencia de ello, se está observando algo que es bastante preocupante, que es el aumento de estadísticas de violencia intrafamiliar generada por las mujeres, producto de la necesidad de alcanzar una sociedad equitativa.

1.1.2. Ciclo de Violencia Intrafamiliar

Es importante señalar, que los niveles de violencia dentro de la familia llegan a un momento en que se convierten en un círculo vicioso, que la doctrina ha denominado ciclo de la violencia intrafamiliar, lo que trae como consecuencia que en este tipo de hogares siempre van a existir niveles de violencia importantes, los cuales inician, aumentan el nivel, llegan a un punto máximo y luego se reinicia el ciclo nuevamente.

1.1.3. Acumulación de Tensión

La primera fase del ciclo de la violencia intrafamiliar, está formado por la acumulación de tensión, en este sentido es importante señalar que salvo ciertas excepciones, la violencia no ocurre de un

momento a otro, ella es producto de muchas situaciones que ocurren en el día a día y de forma cotidiana en la pareja, malos entendidos que se dejan de resolver, falta de comunicación entre los miembros del grupo familiar y esto va trayendo como consecuencia que se acumule en problemas, que con el paso del tiempo explotan convirtiéndose en situaciones de violencia (Perez, 2018).

Los niveles de acumulación de tensión son variables, pueden ser producto de los conflictos habituales que tiene la pareja o que se originen en el núcleo familiar, así como también pueden provenir del exterior como por ejemplo, en el trabajo o condiciones de estrés que manejan las partes que forman parte del grupo familiar y de esta manera se va acumulando una tensión importante, que puede desencadenar en algún tipo de agresión o conflicto dentro del grupo familiar.

1.1.4. Agresión

Posteriormente, a la primera fase en la cual existe esa tensión que se va acumulando con el paso del tiempo, cuando la misma llega un momento que las partes no las soportan ocurre la segunda fase, que es la de agresión, en la cual pueden existir cualquier tipo de situaciones de violencia, que pueden ser de naturaleza psicológica, como gritos, vejaciones, humillaciones, malas palabras, degradaciones en condiciones específicas de la víctima así como también desde el punto de vista físico, como golpes, patadas, empujones situaciones en las cuales se afecta la salud de la persona y esto ocurre cuando la acumulación de tensión llega a su momento máximo y no existen espacios de diálogo en el grupo familiar, que permitan resolver ciertas situaciones que ocurrieron en la fase de tensión, para que ella no llegara al límite y producto de ello se produce la segunda fase que es la cual existe una agresión (Matteuci, 2017).

Esta fase de agresión o violencia, se evita cuando existen medidas preventivas como el diálogo, la conversación empática, el afecto, pero al momento en que se está en presencia de un

grupo familiar complejo, en el cual existen problemas habitualmente, y la conflictividad es muy alta; se generan situaciones de tensión en las cuales las partes que forman parte de esa estructura familiar asumen una posición defensiva, y por cualquier situación grave, leve, o menor se llegan a niveles de violencia que pueden afectar la salud y hasta la vida de las víctimas.

1.1.5. Reconciliación

La última fase es la de reconciliación, en la cual el agresor que ha originado daños físicos o psicológicos a la víctima, busca obtener su perdón, lo hace mediante el diálogo el arrepentimiento con la entrega de algún tipo de regalos, con el fin de que la situación de violencia ocurrida disminuya sus niveles y exista un perdón o disculpa de las víctimas hacia el agresor.

En esta fase el agresor se arrepiente de los daños causados, así como de la conducta que ha obtenido, en la cual ha afectado a su pareja o alguno de los miembros del núcleo familiar, en ella por lo general hay un autoexamen por parte del agresor, en el cual se da cuenta que su actitud no fuera correcta, y que ha dañado a un ser querido, situación que lo lleva a reflexionar y a señalar a la víctima que está arrepentido y que existirá un cambio de actitud en el futuro. Pero la experiencia y las estadísticas en materia de violencia intrafamiliar, señalan que en el mediano o largo plazo esto volverá a ocurrir.

El problema que ocurre en este círculo vicioso es que si las partes no buscan resolver los conflictos mediante el diálogo, vuelve a ocurrir de nuevo, empieza una situación de tensión que llega al máximo, vuelve la violencia luego se reconcilian y reinicia este círculo, que se convierte en un hábito y a lo largo del tiempo ya es una práctica habitual, son comunes los golpes las humillaciones y se forma una familia violenta, dentro de la cual los niños y niñas conciben a la violencia como algo normal y al final si eso continúa y muchas familias siguen ese ejemplo, se termina construyendo una sociedad violenta.

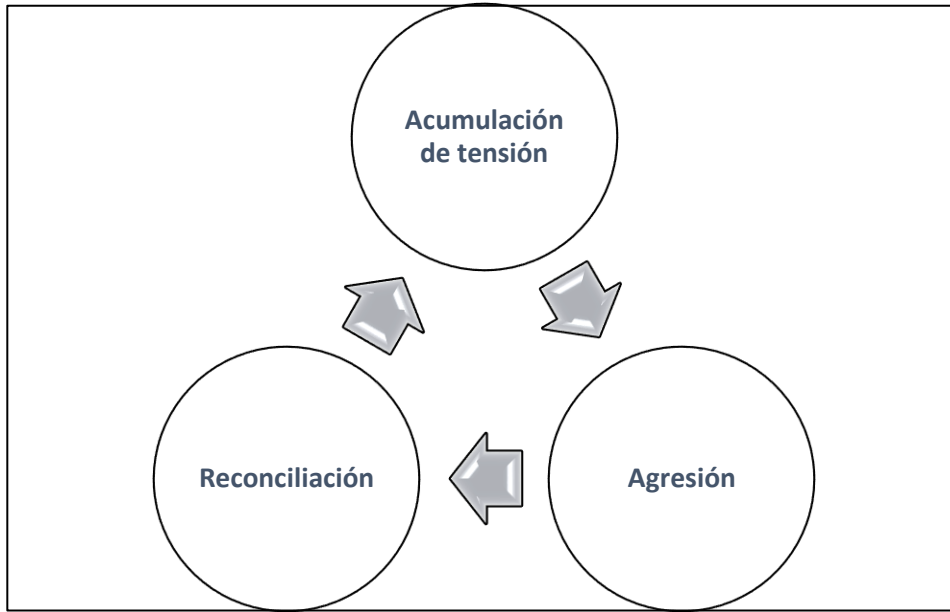


Figura 1.- Ciclo de la violencia

Fuente: Matteuchi 2017

Elaborado por: Cunalata 2022

1.1.6. Principio de Igualdad

El principio de igualdad es una de las bases esenciales que debe tener toda sociedad y además es considerado como un derecho inalienable a toda persona que se encuentra contemplado en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, así como también en la mayoría de las Constituciones. El principio de igualdad es definido por Alonso (2018) de la siguiente manera:

El principio de igualdad implica que se debe tratar a todas las personas de la misma manera, así como también que todas las personas tengan los mismos derechos, y es una garantía que implica el respeto a la dignidad de otras personas, ya que un individuo no puede estar por debajo de los derechos de otro, si ello ocurre se estaría en presencia de una discriminación, que es lo que se pretende evitar con el principio de igualdad, es un respeto que el legislador impone a todos los

ciudadanos y es una obligación para el Estado para que cada uno de sus órganos garantice a la generalidad de los ciudadanos los mismos derechos. (pág. 45)

Esta definición demuestra por una parte que es un derecho que posee cualquier ser humano, que vive en un Estado determinado, pero también implica una obligación para el Estado y allí se encuentra la faceta más importante, ya que éste tiene que desarrollar un conjunto de actuaciones o políticas públicas con el fin de garantizar este derecho a la ciudadanía, se demuestra que el legislador obliga al Estado a ejercer las actividades necesarias para garantizar este derecho ciudadano.

En este sentido es importante también señalar que el derecho de igualdad se materializa a través de dos dimensiones las cuales a criterio de Sosa (2019) son las siguientes:

El derecho de igualdad se materializa a través de dos dimensiones, por una parte, la jurídica formal y por la otra la material, la primera de ellas hace referencia que todos los sistemas normativos contemplados por el legislador, se debe establecer la igualdad de trato para todos los ciudadanos y la segunda de ellas, se materializa a través del resultado de las luchas sociales de la ciudadanía, con el fin de obtener la materialización de este principio. (pág. 32)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se evidencia la importancia y la profundidad del derecho de igualdad, el cual en primer lugar, se debe establecer en la normativa interna de un país, ya que es un principio que se encuentra consagrado en instrumentos de derecho internacional en materia de derechos humanos, en consecuencia, es una obligación para cada Estado, que tutele estos derechos, la inclusión del principio de igualdad y por la otra, el contenido de las disposiciones normativas es una consecuencia de luchas sociales y de resultados a lo largo del tiempo que han demostrado las ventajas del principio de igualdad en toda sociedad.

Un aspecto importante vinculado al concepto de igualdad se puede observar al hacer referencia a la igualdad de oportunidades el cual exige tanto al Estado y su dependencia pública, así como también a cualquier dependencia que posea un carácter privado que debe garantizar un comportamiento imparcial en relación al trato que le debe dar a los ciudadanos en consecuencia se deben otorgar las mismas prerrogativas y posibilidades a la ciudadanía en general a los efectos de garantizar este principio.

En este mismo sentido hay que destacar y en relación al derecho de igualdad se ha establecido que este tiene dos vertientes por una parte la denominada igualdad formal que implica que desde el punto de vista legal todas las personas deben tener el mismo trato es decir la Constitución y la ley deben garantizar que todas las personas deben tener los mismos derechos. Por otra parte, se encuentra la igualdad material que es un poco más específica en el sentido que parte del criterio que se debe proteger de una manera más especial aquellas personas que se encuentran en una condición de desigualdad.

El derecho a la igualdad y no discriminación se caracteriza por poseer una indeterminación normativa que puede llevar a una doble interpretación la primera de ellas parte del criterio que todas las personas son iguales en consecuencia deben ser tratadas de la misma manera ya que no existe una diferenciación entre ellas sin embargo esta tendencia ha sido desechada en la actualidad ya que se parte del criterio según el cual al no ser todos los seres humanos iguales no se pueden tratar de la misma manera existen personas que poseen unas condiciones específicas y diferenciales al resto de la mayoría que implica que se debe efectuar un trato diferente hacia ellos.

En este sentido es importante señalar que el criterio de la igualdad formal se encuentra contemplado en la mayoría de las constituciones a nivel mundial y de igual manera se desarrolla

en el marco normativo infra constitucional lo que demuestra que los Estados establecen desde el punto de vista jurídico el criterio de la igualdad.

Más allá de la sola prohibición constitucional el Estado debe desarrollar un conjunto de políticas públicas a efecto de erradicar de una manera real las discriminaciones de trato que por raza, sexo, o condición social que puedan existir en un Estado determinado, porque solamente establecerlos en la norma no implica que de una manera automática va a existir una verdadera igualdad, se hace necesario que se puedan materializar un conjunto de obligaciones positivas en las cuales el Estado promueva políticas públicas para garantizar este derecho, y que lo que está contemplado en la norma, se cumpla en la realidad.

Al efectuar un análisis del derecho de igualdad, la teoría clásica que toma el criterio de Aristóteles que parecería ser la más acertada, porque ella parte del criterio que se debe tratar de igual a lo que es igual, y de una manera diferente a lo que es diferente, ya que de esta manera se estaría tratando la igualdad de una manera más específica, por ejemplo a las personas en general se les trata en condiciones de igualdad, pero al compararlas con personas de grupos de atención prioritaria por las condiciones específicas de este último grupo, se le dará una preferencia en relación a la población en general.

De acuerdo a lo anterior, a los fines de lograr el desarrollo de la igualdad de una manera específica, se requiere la aplicación del principio de proporcionalidad, porque él va a permitir analizar la condición específica de una persona, que posee condiciones diferenciadas del común y que por esa circunstancia no puede ser evaluada o juzgada en relación a la generalidad.

En este sentido es importante hacer referencia a la sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador (2013) en la cual se estableció lo siguiente:

El principio de igualdad se concreta entonces en cuatro mandatos: a) Un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en situaciones idénticas; b) Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún aspecto en común; c) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas circunstancias presentan similitudes y diferencias, pero las similitudes son más relevantes que las diferencias trato igual a pesar de la diferencia; d) Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentran también en una posición en parte similar y en parte diversa pero en cuyo caso las diferencias son más relevantes que las similitudes trato diferente a pesar de las similitud. (pág. 22)

Al efectuar un análisis de la cita anterior se puede evidenciar la manera como se encuentra concebida en la actualidad el principio de igualdad qué parte del criterio que todo trato igualitario no todas las veces puede resultar equitativo, así como tampoco el trato que se efectúe de una manera diferenciadora puede ser discriminatorio En este sentido debe analizarse que el principio de igualdad y no discriminación no trae como consecuencia que en todas las oportunidades se efectuó un trato un trato idéntico por el contrario se va a justificar que exista un trato diferente solo en la medida hoy que la finalidad sea una mejor interpretación de los derechos del ciudadano y no al contrario en consecuencia si no existen elementos razonables que permitan la existencia de un trato desigual sí va a estar en presencia de la vulneración de este derecho humano inherente a todas las personas.

En este aspecto se evidencia que la Constitución de la República de Ecuador ha tratado de profundizar en la aplicación del derecho de igualdad ya que diferencia la igualdad formal de la material partiendo de lo establecido en su artículo 1 que se esté en presencia de un Estado constitucional de derechos y de justicia por lo cual señala que la Constitución no debe conformarse solamente con garantizar una igualdad formal para los derechos que en ella se encuentran

contemplados para toda la ciudadanía, si no que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar un trato igualitario a las personas que se encuentran en condición de iguales, pero también los órganos del Estado deben adecuar este principio para conceder un trato desigual aquellas personas que tradicionalmente han estado en condiciones desfavorables y han sido tratadas de una manera desigual.

El derecho a la igualdad constituye una de las bases esenciales sobre las cuales se sustenta los derechos humanos, así como también los derechos constitucionales en cualquier Estado, a tal punto que se ha denominado que forma parte del *ius cogens* que es considerado aquel grupo de principios esenciales que por la importancia y por su naturaleza así como estará vinculado de manera directa a los derechos humanos deben ser reconocidos por todos los Estados, en consecuencia, se debe establecer un mínimo de protección a la ciudadanía para la tutela de estos derechos.

En este sentido, es importante destacar que sobre el principio de igualdad descansa todo el andamiaje jurídico ubicado desde el punto de vista nacional e internacional, ya que no se concibe un Estado de derecho en el cual existan de una manera general tratos desiguales para todas las personas, en consecuencia, los derechos que se encuentran establecidos en la constitución y la ley deben ser garantizado a todos los ciudadanos.

1.1.7. Violencia Contra la Mujer

La violencia contra la mujer está formada por todos aquellos hechos que se constituyen en una agresión hacia la mujer por el solo hecho de serlo, no tienen ningún tipo de razón se producen a consecuencia de criterios machistas que se encuentran enquistados en la sociedad, que parten del criterio que el hombre es superior a la mujer y que debe efectuar siempre una dominación de manera violenta. En este sentido destaca la definición de Lagarde (2016) que ha señalado:

Es un fenómeno universal que trasciende fronteras, así como también cualquier tipo de creencias raza o condición social pero que si en algo coinciden es lesionar de una manera directa los derechos de la mujer ya que se ejercen actos degradantes golpes maltratos humillaciones por el solo hecho de ser mujer y de efectuar una dominación hacia ella por métodos violentos. (pág. 77)

El objetivo esencial que posee la violencia contra la mujer, es generar predominancia ocasionando la persona se sienta vejada, discriminada, que baje su autoestima, generando efectos de que no exista una igualdad de género, sino que siempre el hombre posea una dominación hacia la mujer. En este tipo de situaciones el sujeto activo de la agresión tiene por fin causar un daño a la mujer, para conseguir un control sobre ella y causar una afectación psicológica, que cause un miedo de tal manera que no pueda efectuar actos de oposición al hombre.

En este mismo sentido la violencia de género ha sido concebida por Medina (2017) así:

La violencia de género son todos aquellos actos bien de naturaleza física y psicológica que se efectúan en contra de una mujer y que parten del criterio de la superioridad del hombre y que la mujer debe estar bajo su dominación pero esencialmente bajo la fuerza y la violencia, esto trae como consecuencia que se genere una discriminación en relación a la mujer quien en la mayoría de los casos queda relegada, hay espacios secundarios como el hogar bajo la creencia que el hombre solamente es apto para representar al hogar en los espacios públicos. (pág. 45)

De acuerdo a análisis efectuado anteriormente se puede demostrar que la violencia de género busca obtener una degradación del sexo femenino, a los fines de seguir manteniendo una superioridad social, que es efectuado gracias a un machismo tradicional que ha permitido que el hombre domine en la esfera pública, como producto de políticas internacionales y nacionales de manera gradual se ha estado luchando por lograr una igualdad con la mujer, situación que no es aceptada por muchos hombres quienes pretenden tener una economía en el lugar y en el ámbito público y para ello se vale de actos violentos.

1.1.8. Violencia Contra el Hombre

Conforme lo manifiesta Segato, que es por su calidad de violencia expresiva más que instrumental, violencia cuya finalidad es la expresión del control absoluto de una voluntad sobre otra, que la agresión más próxima a la violación es la tortura, física o moral.

Expresar que se tiene en las manos la voluntad del otro es el telos o finalidad de la violencia expresiva. (Segato, 2016, pág. 121)

Continuando dentro de las investigaciones que hacen referencia el maltrato del hombre es importante citar a Toldos (2003) quien ha señalado lo siguiente:

Un problema que ha sido poco enfocado son las agresiones femeninas en contra del hombre y existen razones que demuestran este hecho dentro de los cuales se puede mencionar la rentabilidad de los malos tratos, así como también la existencia de una doble moral que existe de cara al público y los medios de comunicación así como también el hecho que desde el punto de vista social se entiende todo acto de violencia como una emanación solamente de lo físico sin embargo existe una violencia permanente de la mujer y se efectúa al hombre desde el punto de vista psicológico así como también apela a la manipulación social de una victimización por ser el supuesto sexo débil. (pág. 2)

El tema de la violencia que se produce en contra de los hombres es bastante complejo, ya que tradicionalmente siempre se ha estudiado la violencia ejercida por el hombre en contra de la mujer e inclusive desde el punto de vista social, no es común que un hombre pueda ser objeto de violencia por parte de una mujer, ya que existe el paradigma social de que el liderazgo en todo grupo familiar, en todo ente de trabajo lo lleva el hombre, en consecuencia, para muchas personas puede resultar inexplicable o inconcebible que exista violencia de la mujer en contra del hombre,

sin embargo es importante señalar que a pesar que sea una minoría este tipo de situaciones existe en la realidad (Lidice , 2018).

La violencia en contra de varones, es una situación que va en contra del estereotipo social que parte del criterio que un hombre es por naturaleza dominador en cualquier situación en la cual esté frente a una mujer, ya que se distancia de esa especie de convencionalismo social, que llega hasta aceptar en oportunidades la violencia que pueda asumir un hombre en contra de una mujer, pero que es muy difícil aceptar desde el punto de vista social que un hombre sea objeto de violencia por parte de una mujer, resulta impensable en la actualidad escuchar el relato que efectúa un hombre en el cual es maltratado física o psicológicamente por parte de su pareja.

Lo señalado en el párrafo anterior es ratificado por ONU Mujeres (2023) que ha señalado:

La violencia en las relaciones familiares en la gran mayoría de los casos es producida por el hombre, en primer lugar, porque su estructura física es más desarrollada que la de la mujer, posee más fuerza, en consecuencia, el sometimiento en primera instancia ocurre por la vía física y a ello se acompaña una sociedad con un acento machista bastante marcado. (pág. 1)

Cuando un hombre se encuentra ante una situación de violencia, en el contexto familiar o de pareja en la cual el sujeto activo de la agresión es una mujer, puede traer como consecuencia por una parte, que él decida replegarse en sí mismo y no manifestar esa situación que ocurre a otras personas o autoridades competentes, acciones que las realiza al tener miedo de ser objeto de burlas en su ambiente social; o puede optar también por manifestar esa situación que le está sucediendo a familiares a especialistas en la materia o a las autoridades competentes, con el fin de que se pueda colocar un freno a la situación que está viviendo.

Martínez en: “Hombres maltratados: una minoría silenciosa y silenciada”, habla sobre la concienciación social sobre la lacra que supone la violencia de género es imprescindible, y

afortunadamente así lo han entendido todos los agentes sociales y políticos, que han dedicado un gran esfuerzo en dar a conocer y luchar contra este auténtico terrorismo doméstico. Afortunadamente, los medios de comunicación colaboran muy activamente en esta labor. La Ley contra la Violencia de Género califica como tales los casos de violencia física o psicológica que impactan negativamente sobre la identidad, el bienestar social, físico o psicológico de las mujeres, siempre que estos actos provengan de un hombre que ha sido o es su pareja sentimental. V. (2016)

La violencia que sufre el hombre es muy poco conocida y se le denomina violencia de género oculta, ya que las estadísticas son casi inexistentes y ello no porque esta situación no ocurra, no porque no exista un porcentaje de hombres que sufren niveles importantes de violencia por parte de una mujer, sino que el hombre salvo muy pocas oportunidades denuncia este tipo de situaciones debido a la connotación social que existe de un machismo arraigado en la sociedad latinoamericana, inclusive existe el temor de la víctima que las autoridades policiales que reciban este tipo de denuncia pudiesen hasta burlarse de él, ya que es algo poco común inusual hasta vergonzoso para un hombre (Polaino, 2018).

De ahí la importancia analizar la opinión de Laia Folgera, quien ha señalado lo siguiente:

El tema del hombre como víctima de la violencia de la mujer no es algo nuevo, lo que sucede que producto de los convencionalismos sociales que existen es muy complejo que un hombre denuncie este tipo de situaciones, ya que va inclusive en contra de su propia hombría, reconocer que es víctima de violencia y que su agresor es una mujer en consecuencia, lo que sí señalaría que es una forma de violencia en la cual muy pocas veces es denunciada y el hombre calla este tipo de violencia. (Folgera, 2018, pág. 75)

La cita anterior demuestra que si bien es cierto la violencia hacia el hombre se da en un porcentaje menor, el problema se presenta cuando por pena, temor a ser rechazado, ser objeto de

burlas por parte de la sociedad, el hombre muy pocas veces efectúa una denuncia de violencia en contra de la mujer, con el fin de evitar una sanción social que implique algún tipo de rechazo hacia él ya que la sociedad a nivel general es una sociedad violenta y machista en la cual se justifica incluso la violencia del hombre hacia la mujer pero no se concibe la violencia al contrario.

En este mismo sentido se destaca la opinión de De la Paz (2018) quien ha señalado lo siguiente:

Hoy la violencia en contra del hombre es un tema poco investigado porque desde el punto de vista social carece de importancia para gran parte de la colectividad porque si bien es cierto hay que señalar que existe hoy, pero los porcentajes son ínfimos. Es por ello que carece de poca importancia para la sociedad global y aquí las estadísticas siempre revelan que es el hombre el sujeto activo de violencia en contra de la mujer y al comparar estadísticas el hombre como víctima de violencia es relativamente mínimo, es más existen situaciones en que ni siquiera existen estadísticas, no porque en efecto no exista esa violencia que a pesar de ser minúscula hay que señalar que sí existe el problema, es que por ese machismo existente en la sociedad el hombre muy pocas veces efectúa una denuncia. (De la Paz, 2018, pág. 34)

Esto demuestra por una parte que la sociedad no le da importancia a la violencia que existe en contra del hombre, ya que está en presencia de una sociedad machista en la cual inclusive se llega a justificar la violencia del hombre en contra de la mujer. Ahora bien, otro de los elementos que permite que no se le dé una importancia a la violencia en contra del hombre es porque tampoco las estadísticas reflejan datos significativos e importantes, pero se puede señalar que esto sucede principalmente porque el hombre no denuncia por el temor a ser juzgado desde el punto de vista social.

Las causas de la violencia hoy de la mujer hacia el hombre son múltiples, puede ocurrir cuando la mujer se cansa de recibir constantemente ataques violentos por parte del hombre, pero ocurre

también cuando existen comportamientos ya psicológicos de mujeres violentas lo que trae como consecuencia que desaten este comportamiento en contra de su pareja. En este mismo sentido es importante destacar los roles y el carácter de la pareja por cuanto existen hombre que posee un carácter débil y sumiso, así como también mujeres como un carácter fuerte o violento, en este tipo de situaciones es más propenso que exista violencia de la mujer hacia el hombre. (Bonino, 2018, pág. 55)

La descripción anterior permite determinar que las causas de violencia de la mujer hacia el hombre son variadas ya que pueden ocurrir por una parte como reacción ante ataques eventuales del hombre pero también existe una tendencia que señala que viene como producto del carácter de la mujer y que existen situaciones como el carácter pasivo de un hombre, el cual puede ser determinante para que existan marcados síntomas de dominación de la mujer hacia el hombre los cuales se pueden manifestar en golpes, maltratos y humillaciones a consecuencia del marcado carácter que tienen algunas mujeres unidos al carácter pasivo de sus parejas, ocasionando daños físicos, psicológicos y emocionales de su pareja.

Vilchez al respecto manifiesta que, la violencia de la mujer hacia el hombre es un tema poco común, pero cuando se presenta se debe a múltiples causas dentro de las cuales la más importante es el desarrollo de un carácter violento, lo que sucede es que es poco común que ocurra debido a ese patriarcado que ha dominado al mundo, es más común observar un hombre violento en contra de una mujer que viceversa, pero puede ocurrir situaciones en las cuales la mujer desde pequeña estuvo un entorno difícil, violento, con maltrato y tuvo que ganarse el respeto dentro de su familia, en la calle, en su trabajo, gracias a niveles de violencia, situación que trae como consecuencia que en el desarrollo de su vida va a formar hábitos violentos los cuales va a

manifestar en contra de otras mujeres, pero también en contra del hombre. (Vilchez, 2017, pág. 73)

Al analizar las causas de la violencia de la mujer en contra del hombre, se da principalmente cuando la mujer se desarrolló en un hogar violento o fue víctima de violencia en el trabajo, en la calle o en distintos escenarios, lo que le permitió destacar por encima del hombre, en consecuencia, su actuar diario en la sociedad, en su familia y con su pareja va a ser de carácter violento, condición dada por su entorno social hostil.

Es importante señalar que, durante las últimas dos décadas, los patrones sociales han cambiado ligeramente, ya que a nivel internacional son múltiples los instrumentos legales que buscan la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, así como también disminuir los niveles de violencia por parte del hombre hacia la mujer. Ahora bien, ese modelo de masculinidad hegemónica que tradicionalmente había existido se ha visto inclusive afectado por el hecho de que en la actualidad existe una mujer mucho más consciente de sus derechos, así como también existen autoridades específicas que tutelan los derechos de la mujer y sanciona los actos de violencia de género.

Lo anterior ha traído como consecuencia también, que exista un temor por parte del hombre en efectuar actos de violencia en contra de la mujer, porque tiene el conocimiento que puede ser juzgado, ahora bien lo que no ha existido es una igualdad de trato, porque no se han tomado en cuenta los actos de violencia que puede generar la mujer en contra del hombre, en la mayoría de las legislaciones vigentes existe una ley que protege los derechos de la mujer, pero lamentablemente no existe una ley que tutele los derechos del hombre cuando es objeto de violencia por parte de la mujer en el contexto familiar, situación que trae como consecuencia la vulneración al principio de igualdad, ya que si la mujer puede ser objeto de la tutela de sus derechos

con el fin de evitar que sea sometida a condiciones de violencia por parte del hombre, debería también existir una normativa que proteja a los derechos del sexo masculino en aquellas situaciones en las cuales es objeto de violencia por parte de una mujer (Nieto, 2019).

El considerar al hombre como víctima de violencia por parte de la mujer trae como consecuencia, que exista un condicionamiento por parte del agredido, ya que muchas veces por el temor a ser juzgado desde el punto de vista social no efectúa las denuncias pertinentes y si no existe una denuncia y no existe un conocimiento de la situación que ha sucedido por parte de los órganos de investigación ellos no pueden actuar, en consecuencia, ese tipo de delitos no son procesados y las estadísticas de violencia que existen en contra del hombre son casi inexistentes, pero el problema existe en la realidad.

En este mismo sentido es importante destacar la opinión de De la Cruz (2018) quien señaló lo siguiente:

El tema del hombre maltratado en la sociedad actual constituye un verdadero tabú, partiendo de ese criterio del machismo que se encuentra inmerso en el ADN social, en el cual existen tradiciones y conceptos que parten del criterio de la dominación del hombre, esto trae como consecuencia, que cuando se produce algún tipo de maltrato de la mujer al hombre, este último se reprime y resulta incapaz de que sea público este tipo de sucesos. (pág. 45)

Lo señalado en el párrafo anterior, evidencia el porqué de los actos de violencia efectuados a hombres por parte de mujeres constituyen uno de los más altos que poseen cifras alarmantes en la actualidad, es decir, los hechos se cometen pero no son denunciados debido a ese machismo que forma parte de la sociedad, que hace que un hombre que sufre este tipo de agresiones por parte de su pareja o de otra mujer, no efectúe las denuncias pertinentes por temor a ser objeto de burla en

su entorno social, ya que teme hacer juzgado y que se le conceptualice como un hombre de poca virilidad.

En este mismo sentido destaca la opinión de Trejo (2019) quien ha señalado lo siguiente:

La forma más común de maltrato de la mujer al hombre se evidencia desde el punto de vista psicológico y emocional, a través de humillaciones malas palabras con el fin de degradar la condición de un hombre, de generar baja autoestima, así como también en el hecho de amenazarlo con quitarle sus hijos. El problema que se presenta en este tipo de situaciones, es que el hombre siente un temor de buscar apoyo en terceros por temor hacer rechazado socialmente y al hecho que por lo general no posee apoyo ni de sus familiares más cercanos. (pág. 72)

La cita anterior demuestra que la forma de violencia más común de la mujer al hombre es la psicológica en consecuencia la violencia física es mucho menor y ella está formada generalmente por golpes, cachetadas, así como también el lanzamiento de ciertos objetos con el fin de causar un daño físico al hombre. Es importante señalar en los casos que existan agresiones de la mujer al hombre, por lo general es producto de mujeres descontroladas, impulsivas, que en la mayoría de los casos también efectúan este tipo de conductas porque tienen el conocimiento que el hombre no va a responder de la misma manera, así como tampoco sería capaz de efectuar una denuncia en su contra, ya que inclusive a nivel social cuando una mujer ejerce este tipo de actos es respaldada por su familia e inclusive la familia de la persona agredida, ya que por los paradigmas y patrones sociales generalmente se justifica o las personas se preguntan: ¿que habrás hecho para merecer que esa mujer te hiciera ese daño?.

En Ecuador es importante hacer referencia a las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2022) que establece lo siguiente:

En el Ecuador lo índice de violencia intrafamiliar en un 82% son producto de denuncias que efectúan las mujeres víctima de agresiones de su pareja mientras que el 18% corresponde a hombres

que señalan maltrato psicológico como gritos humillaciones o físicos como cachetadas golpe empujones entre otros. (pág. 7)

Al efectuar un análisis de las cifras de violencia intrafamiliar emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se puede evidenciar que para el año 2022 se puede mostrar que existe un elevado nivel de maltrato hacia el hombre, que se parte del hecho de que son pocas las denuncias de maltrato de la mujer al hombre, se podría estar hablando de una realidad bastante paritaria en la actualidad dentro del Ecuador en el cual se evidenciaría tanto maltrato del hombre a la mujer, como de la mujer al hombre.

La violencia que se evidencia en perjuicio del hombre trae como consecuencia generación de estrés, angustia, preocupación, nerviosismo, dadas las condiciones que el hombre solamente en casos en que la violencia es muy extrema, acude a denunciarla, ya que la misma se torna insoportable, incómoda, a tal punto que la interfiere hasta con sus labores de trabajo.

Se ha hablado de la violencia física y psicológica pero también existe la violencia patrimonial, que se da en aquellas situaciones en las cuales la mujer controla la economía del hombre, es ella quien administra el salario que obtiene el hombre por su trabajo, esto ocurre en mujeres que tienen un carácter posesivo, que le llevan efectuar un control habitual de todas las actividades, como colocar una hora de llegada, revisar el celular así como también perseguirlos de una manera habitual.

1.2. Marco Legal

1.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (pág.

13). Del contenido del artículo señalado anteriormente, se evidencian que es un derecho inherente a todo ser humano la igualdad de derechos, en consecuencia, el hecho de que unas personas tengan acceso a ciertos derechos y garantías, y otras no los tengan, vulnera de manera directa los derechos humanos de las personas afectadas. Este artículo es importante dentro de la presente investigación a los efectos de lograr que se equilibren los derechos del hombre, en aquellas situaciones que es el sujeto pasivo de situaciones de violencia, ya que los órganos administrativos tienen una preferencia en la tutela de los derechos de la mujer, que los del hombre cuándo ocurren estos hechos.

En este mismo sentido es importante citar de igual forma el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (pág. 15)

Al efectuar un análisis de esta disposición, de una manera amplia con el contenido de los derechos humanos, se evidencia que los derechos que se encuentran contemplados en esta Declaración, deben ser aplicados a todas las personas independientemente del sexo, la religión o de algún aspecto que se preste a la discriminación de una persona, en consecuencia deben entenderse como de aplicación general, tanto para un hombre como para una mujer, derechos como la vida, la libertad y la igualdad ya que es uno de los valores esenciales que se reconocen en la mayoría de los instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos de las personas.

De igual forma es pertinente citar el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (pág. 25).

La disposición anterior es esencial a los efectos de la presente investigación, por cuanto parte del criterio que tiene que existir una igualdad ante la ley, al cual todas las personas tienen acceso independientemente de que sea un hombre o una mujer, ya que en caso contrario se estaría discriminando por el sexo de las personas, situación que ocurre muy a menudo, cuando los entes administrativos no otorgan medidas de protección a los hombres que son objeto de violencia intrafamiliar.

En este aspecto resalta el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pág. 31)

El análisis del presente artículo es importante, porque señala que cualquier persona independientemente de su sexo, raza o condición social, puede acudir a los tribunales de justicia a solicitar la protección de su derecho que se encuentran contemplados, bien dentro de dicha Declaración que forma parte de los derechos humanos, así como también de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las normas infra constitucionales.

1.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La igualdad se encuentra contemplada de igual manera en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que señala: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley” (pág. 9). Del artículo anterior se evidencia cómo esta disposición internacional que regula los derechos humanos de igual forma contempla el principio de igualdad ante la ley, por consiguiente, el Estado tiene la responsabilidad de generar las políticas públicas y legislativas para tutelar este derecho a la ciudadanía en general.

Ahora bien, en el plano nacional es esencial citar el literal b, del numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece lo siguiente:

Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (pág. 29)

Este artículo es esencial, por cuanto evidencia que el legislador no establece un sexo determinado, incluye como uno de los derechos a la libertad reconocidos por el Estado, la protección a la integridad, a una libre a una vida libre de violencia, tanto al hombre como a la mujer y establece la obligación para el Estado de establecer un conjunto de políticas públicas para eliminar cualquier tipo de violencia y hace una mención especial hacia los grupos de atención prioritaria.

1.2.3. Constitución de la República de Ecuador

El sistema de protección de derechos en contra de la violencia hoy surge a partir de la Constitución de la República de Ecuador que establece un conjunto de disposiciones normativas que tiene como fin por una parte garantizar la igualdad de derechos entre todos los ciudadanos y de una manera específica garantizar una sociedad pacífica y libre de violencia, recuerdo lo anterior es importante destacar el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) contempla:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (pág. 11)

Es importante el presente artículo, porque se evidencia cómo la Constitución de la República de Ecuador, que es la base del ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla el derecho de igualdad, en el cuál parte del criterio que no pueden existir discriminaciones por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, entre otras y además impone la obligación para el Estado de establecer un conjunto de políticas públicas para garantizar la materialización de los titulares de derechos, que se encuentren en algún tipo de desigualdad.

De igual manera el artículo 67 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) señala:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (pág. 31)

En este sentido se evidencia que el constituyente ecuatoriano tutela la protección de los derechos a la familia dentro de los cuales están el hombre, partiendo del criterio que esta institución constituye el núcleo esencial de la sociedad, por tal motivo tiene la obligación de establecer políticas públicas y las medidas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la familia y evitar que en ésta se desarrolle la violencia, ya que en la medida que exista una habitual violencia dentro del núcleo familiar se va a generar una sociedad violenta.

Desde el punto de vista constitucional es esencial hacer referencia al artículo 341 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (pág. 106)

En este artículo se establece que el Estado tiene la obligación de crear las condiciones idóneas para la materialización de los derechos que se encuentran contemplados en la Carta Magna y se hace un especial énfasis en generar las condiciones de igualdad para toda la ciudadanía y evitar actos de discriminación, en consecuencia, es importante que el Estado desarrolle políticas públicas para garantizar también el derecho a la no violencia por parte del hombre, ya que se busca garantizar una verdadera igualdad de derechos, por tal motivo si existen políticas que protegen a

la mujer para evitar condiciones de maltrato y de violencia, se hace necesario también que existan políticas que de igual forma favorezcan a los hombres.

Por otra parte es importante destacar que a los efectos de proteger a la población de cualquier tipo de violencia y garantizar niveles de paz adecuados que permitan su desenvolvimiento de manera natural dentro de la sociedad es importante hacer referencia al numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que en relación a los deberes primordiales del Estado señala lo siguiente: “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (pág. 9). Al efectuar un análisis al presente artículo se evidencia la importancia que ha dado el constituyente ecuatoriano a generar una cultura de la paz y de esta manera evitar niveles de violencia dentro del territorio ecuatoriano.

En este mismo sentido otro de los artículos que merece una especial atención es el 35 la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (pág. 18)

El artículo anterior es esencial en el presente tema, porque coloca a las personas que son víctimas de violencia doméstica dentro del grupo de atención prioritaria, en consecuencia, cuando un hombre es víctima de violencia intrafamiliar entra dentro del grupo de personas que poseen una atención prioritaria. En este sentido cualquier ente administrativo tiene la obligación de aplicar las

medidas administrativas pertinentes a su favor, situación que no se evidencia en el Cantón Mira, en el cual no se aplican las medidas administrativas de protección en favor del hombre, cuando es víctima de violencia por parte de la mujer y en algunos casos se declina su competencia en la Fiscalía y se inhibe de conocer dichas causas.

1.2.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Esta normativa tiene como fin contemplar la organización político administrativa del Estado ecuatoriano y en relación al presente tema es importante hacer referencia al numeral j del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial (2019) que establece lo siguiente:

Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales. (pág. 28)

Al efectuar un análisis de la disposición legal citada anteriormente, se evidencia que es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizar los derechos que se encuentran tutelados en la Constitución así como también en instrumentos internacionales y conformar las juntas cantonales, en consecuencia, los GAD's deben tutelar por una parte el derecho de igualdad de todos los ciudadanos así como también garantizar una vida libre de violencia a todos los ciudadanos ecuatorianos, independientemente de su sexo.

En este mismo sentido el artículo 327 del COOTAD (2019) establece lo siguiente:

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con

ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. (pág. 104)

Al efectuar un análisis del artículo anterior, se evidencia que es responsabilidad de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del órgano legislativo de los GAD's, establecer y aplicar políticas públicas que tengan como fin garantizar la igualdad de sexos, con el fin de tutelar a la sociedad en general la protección de todos los derechos que se encuentran establecidos en la constitución y en la ley.

En relación a la igualdad el aporte del literal a del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial (2019) que establece lo siguiente:

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. (pág. 6)

Al analizar la disposición legal citada anteriormente, se demuestra que independientemente del sexo de una persona, tiene que existir una igualdad de trato, en consecuencia, cada uno de ellos debe gozar de los mismos derechos deberes y oportunidades, situación que al ser trasladada al presente tema de estudio, demuestra que, los Consejos Cantonales tienen la obligación de recibir denuncias de violencia cuando la víctima es un hombre, así como también de aplicar las medidas administrativas de protección contempladas en la ley.

1.2.5. Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, a través de la adopción de medidas administrativas de protección, entendiéndose como tales a aquellas medidas

otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los jueces, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de las Tenencias Políticas y de las Comisarías Nacionales de Policía, que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; (RLOIPEVCM, 2018); lo que ha permitido garantizar la protección de las mujeres dentro de todos los ámbitos.

El artículo 1 de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) establece lo siguiente:

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (pág. 8)

Al efectuar un análisis del presente artículo, se evidencia que se está en presencia de una ley que solamente protege los derechos de la mujer, partiendo desde su nombre, que establece que se deben contemplar políticas públicas para evitar la violencia en contra de la mujer, que busca erradicar todos los patrones socioculturales que tradicionalmente han existido en contra de la mujer y eso no está mal, pues es necesario que existan políticas públicas prevengan y sancionen la violencia en contra de la mujer, pues en la vida diaria quienes son más víctimas de violencia en el contexto familiar son las mujeres. Pero en la práctica esta normativa deja a un lado los derechos del hombre,

porque a nivel nacional e internacional se han establecido únicamente normas y políticas dirigidas a la protección de los derechos de la mujer.

La Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres debió contemplar la violencia ejercida en contra del hombre, porque si bien es cierto que han existido movimientos internacionales y nacionales para evitar la violencia en contra de la mujer, en oportunidades se han exacerbado a tal punto que terminan vulnerando los derechos del hombre, por lo cual se hace necesario de conformidad al artículo 84 de la Constitución que esta normativa debe adecuarse para garantizar el principio de igualdad y no solamente tutelar el derecho que tiene una mujer a vivir una vida sin violencia, porque el hombre también de acuerdo a lo establecido en la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos tiene también el derecho de vivir una vida libre de violencia.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define en su artículo 4 numeral 4:

“Víctimas.- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia” (LOIPEVM, 2018, pág. 7)

Esta Ley establece en su artículo 49 establece la responsabilidad de otorgar medidas administrativas de protección a favor de las víctimas de violencia a las Juntas Cantonales, Comisarías Nacionales de policía y Tenencias Políticas (LOIPEVM, 2018, pág. 23).

Por lo tanto, para la aplicación de medidas administrativas de protección, la LOIPEVM define como víctimas no solo a la mujer, sino que también incluye dentro de esta concepción a los demás integrantes del núcleo familiar, como por ejemplo al cónyuge o pareja, por consiguiente, el ámbito de aplicación de esta ley, está orientada también a la protección del hombre en su calidad de cónyuge o pareja como víctima de violencia dentro del ámbito familiar.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal, Parágrafo Primero, Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en su artículo 155 establece textualmente lo siguiente:

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 59,60)

Por tanto, las Juntas Cantonales tienen el deber de otorgar las medidas administrativas de protección a favor de las víctimas conforme lo considerado en el Artículo descrito anteriormente tal como lo establece el artículo 49 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) que establece lo siguiente:

Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial. (pág. 30)

Al efectuar un análisis del presente artículo se evidencia la obligatoriedad que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de dictar las medidas administrativas inmediatas de

protección, en aquellas situaciones en las cuales un hombre sea objeto de violencia intrafamiliar, situación que no ocurre en la actualidad por qué la Junta se inhibe de conocer dichas causas.

2.2.5.1 Tipos de violencia:

La Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres considera en su Art. 10 los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar

de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones

alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y

salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

2.2.5.2 Medidas de Protección:

Art. 36.- Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

1.2.6. Ordenanza que Reglamenta la Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira.

Es importante hacer referencia a distintas ordenanzas dictadas en el Cantón de Mira dentro de la cual destaca la Ordenanza que Reglamenta la Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira (2022) la cual en el literal a) del artículo 33 establece lo siguiente:

Funciones en violencia contra mujeres.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; (pág. 20)

Ahora bien, al analizar el artículo anterior, se evidencia que es una competencia de la Junta Cantonal de Protección el dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y un punto específico que permite determinar que se deben tutelar los derechos del hombre, se evidencia el analizar los considerandos 12 y 3 de la misma Ordenanza que hacen referencia al principio de igualdad así como también la obligación

del Estado ecuatoriano de garantizar sin discriminación alguna todos los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales en consecuencia, la Junta Cantonal de Protección Integral, de acuerdo a su propio contenido así como también lo establecido en la constitución tiene la obligación de dictar medidas de protección para proteger los derechos de un hombre que se sienta amenazado.

1.2.7. Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira

Continuando con el estudio de la normativa local es importante hacer referencia al literal b) del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira (2021) que establece lo siguiente:

La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes: b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira. (pág. 8)

Al efectuar un análisis de la disposición anterior, se evidencia que la Ordenanza tiene como función, establecer las condiciones para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, el hombre podría encontrarse dentro de estos grupos de atención prioritaria, por lo tanto requiere de una protección especial por parte del Estado ecuatoriano.

En este sentido es importante hacer referencia al artículo 7 de la Ordenanza Substitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira (2021) que establece lo siguiente:

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón. Goza de autonomía administrativa; estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. (pág. 10)

Por lo tanto, es una función esencial del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el velar por el cumplimiento de los derechos de todo las ciudadanas y ciudadanos, en consecuencia, engloba a ambos sexos que deben ser protegidos por esta entidad, situación que no se materializa porque en oportunidades la Junta Cantonal, se inhibe de conocer causas en las cuales la víctima es un hombre.

2.2.8 Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres del Cantón Mira

Por último dentro de normativa local es importante hacer referencia Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres del Cantón Mira (2023) en el literal d) del artículo 5 que establece lo siguiente: “d) Víctimas.- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia” (pág. 12).

Al efectuar un análisis de dicha disposición, se demuestra que no solamente la mujer es víctima de una situación de violencia, sino cualquier integrante del núcleo familiar, por tal motivo, cuando un hombre es objeto de violencia, se le debe considerar como víctima conforme lo establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.Descripción del Área de Estudio

La presente investigación analiza la violencia ejercida en contra del hombre dentro del ámbito familiar y la aplicación de medidas administrativas de protección a su favor en el Cantón Mira durante el periodo 2020-2021, información recopilada específicamente a hombres y mujeres mayores a los 18 años de edad en las parroquias de Mira, Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño del Cantón Mira perteneciente a la provincia del Carchi, con el objetivo de analizar información cuantitativa y cualitativa la existencia de esta problemática desde la perspectiva de los encuestados y entrevistados; interpretar los resultados y la aplicación de la norma jurídica en los casos presentados por violencia en contra de los hombres dentro del ámbito familiar en los procedimientos administrativos. Se consideró en la investigación información actualizada referente a políticas públicas.

3.2.Tipo de Investigación, Técnicas y Enfoque

La investigación del presente proyecto se orientó a un enfoque mixto, es decir integra los principales enfoques del método cuantitativo y cualitativo que permita alcanzar un análisis sistémico de información objetiva y subjetiva en el grupo poblacional de muestra establecido.

3.2.1. Cuantitativo

Dentro de esta investigación a través de este método se aplican encuestas a población representativa del Cantón Mira, misma que permite identificar la existencia víctimas de violencia en el ámbito familiar en contra de los hombres, las causas, sus tipos y un análisis de la aplicación de las medidas de protección.

3.2.2. Cualitativo

Esta investigación a través de este método se visibilizará en la aplicación de encuestas y entrevistas a los organismos que forman parte del Sistema de Protección de Derechos dentro del Cantón Mira, con atribuciones para formular políticas públicas, atender y dictar medidas de protección administrativas como son: El Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira, la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Mira, las Tenencias Políticas, el Distrito de Policía Nacional del Cantón Mira, el Departamento Especializado de Violencia Intrafamiliar.

La investigación, está enmarcada a fuentes de información documental y de campo con un alcance descriptivo.

3.2.3. Documental

Se analizó, recopiló doctrina y normativa legal relacionadas con la violencia en el ámbito familiar, como la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su reglamento; Ordenanza para la Prevención, Atención, y Erradicación Progresiva de toda Forma de Violencia de Género en el Cantón Mira; doctrina, tesis análogas al tema, artículos científicos, reportajes periodísticos y libros.

3.2.4. Campo

Se levantó información a través de la aplicación de encuestas y entrevistas en las diferentes localidades entre barrios y comunidades que suman más de setenta en todo el territorio del Cantón Mira, que permita identificar desde la perspectiva de la población la existencia de la violencia en contra del hombre en el ámbito familiar.

3.2.5. Encuestas

Se realizó a personas adultas en diferentes rangos de edad, la encuesta permite analizar la participación de los encuestados mediante las preguntas de investigación correctas y concretas que le ayudarán a recopilar una cantidad considerable de información relacionada con la investigación, permitiendo identificar desde la perspectiva de la población la existencia de violencia en contra del hombre en el ámbito familiar.

3.2.6. Entrevista Personal

Para obtener información relevante sobre el tema de estudio, se entrevistó a funcionarios que forman parte del Sistema de Protección de Derechos dentro del Cantón Mira, la entrevista se centra en interrogantes puntuales, relacionada con el problema existente.

3.2.7. Descriptivo

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo basado desde la experiencia laboral en las temáticas del enfoque de derechos en el estudio de casos presentados.

3.2.8. Hermenéutica Jurídica

En la presente investigación a partir de la problemática, doctrina y normativa existente se realiza el análisis sobre la existencia de la violencia en contra del hombre en el ámbito familiar y la aplicabilidad de las medidas de protección en favor de los hombres mediante procesos administrativos.

3.3. Procedimiento de la Investigación

El procedimiento a aplicarse en el presente proyecto de investigación se desarrolla bajo las siguientes acciones:

La identificación y análisis de la normativa legal, tesis similares, libros, jurisprudencia, doctrina existente en relación a la violencia dentro del ámbito familiar.

Se realiza el levantamiento de información de campo a través de la aplicación de encuestas pres elaborados, mismos que permitió medir la perspectiva, la realidad, ámbito, factores, tipologías y el comportamiento de la población frente a los hechos de violencia contra los hombres dirigida a población que desempeñan roles de liderazgo dentro de las comunidades, los barrios y los Consejos Consultivos, que son personas reconocidas en los diferentes procesos de participación ciudadana.

Dentro de la recopilación de información primaria se hizo uso de la aplicación de entrevistas dirigidas a los representantes de los Organismos del Sistema de Protección del Cantón Mira: el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Mira, Tenencias Políticas, la Policía Nacional del Cantón Mira, el Departamento de Violencia Intrafamiliar, en relación a la existencia de la violencia en el ámbito familiar contra el hombre en el Cantón Mira.

Una vez obtenida la información, la misma se organizó y tabuló con el fin de obtener datos estadísticos en relación a las preguntas formuladas.

Finalmente, se realizó un análisis de toda la información, documentación, doctrina, normativa en relación a la existencia de violencia contra el hombre en el ámbito familiar el Cantón Mira y la aplicabilidad de las medidas de protección a su favor.

3.4.Población Objetivo

Se consideró en la investigación a población adulta, mayor a los 18 años de edad en las cuatro parroquias tanto urbana como rurales en sus sesenta y cuatro comunidades y barrios del Cantón Mira, se realizó la encuesta a los dirigentes y a personas representantes de los Consejos Consultivos de niñez y adolescencia, de jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, personas en condición de movilidad humana y de género, en un total de

ciento treinta y siete encuestas, que recogen el conocimiento de la problemática de violencia de género, considerada para el análisis englobando la realidad del Cantón Mira.

La entrevista se realizó a los miembros que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira, desde las diferentes instituciones públicas en un total de seis entrevistas.

3.5. Análisis de Resultados

Es importante al finalizar el proyecto de investigación, presentar un análisis de las encuestas y entrevistas realizadas, las mismas que permitirán cumplir con el objetivo principal de este proyecto investigativo.

3.5.1. Análisis de la Encuesta

La recolección de información en territorio a los líderes de comunidades y barrios permite profundizar y comprender el análisis planteado durante la investigación. La fuente de evidencia de la presente metodología es la encuesta, la misma que permite entender los diferentes puntos de vista, significados y opiniones en base a las preguntas planteadas.

Para la investigación se plantearon datos generales como los nombres/apellidos, la edad, etnia, género, discapacidad y diez preguntas de selección múltiple, que permiten un análisis profundo de la problemática en torno a la violencia generada contra el hombre, donde se recoge la percepción estadística de la necesidad de contar acciones claras tanto de entes de control y política pública que precise la protección de derechos del hombre ante un acto de violencia.

3.6. Consideraciones Bioéticas

Por cuanto la presente investigación está relacionada con el área del Derecho, no se manejan temas en los cuales se deba incorporar consideraciones bioéticas, por esta razón no se desarrolla el presente apartado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo está orientado al análisis de los resultados obtenidos tanto en las encuestas como en las entrevistas aplicadas a la ciudadanía y representantes de los organismos del Sistema de Protección del Cantón Mira, con el fin de determinar la aplicabilidad de la normativa legal por las instituciones responsables y garantistas de derechos. En este contexto se ha cumplido con el objetivo de la presente investigación, para identificar la existencia de violencia en contra de los hombres en el ámbito familiar dentro del Cantón Mira.

4.1. Análisis Cuantitativo de las Encuestas

Dentro de esta fase de investigación se aplicaron ciento treinta y siete encuestas a los presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira, considerando la participación de representantes desde cada uno de los enfoques como: género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, discapacidad y movilidad humana obteniéndose los siguientes resultados:

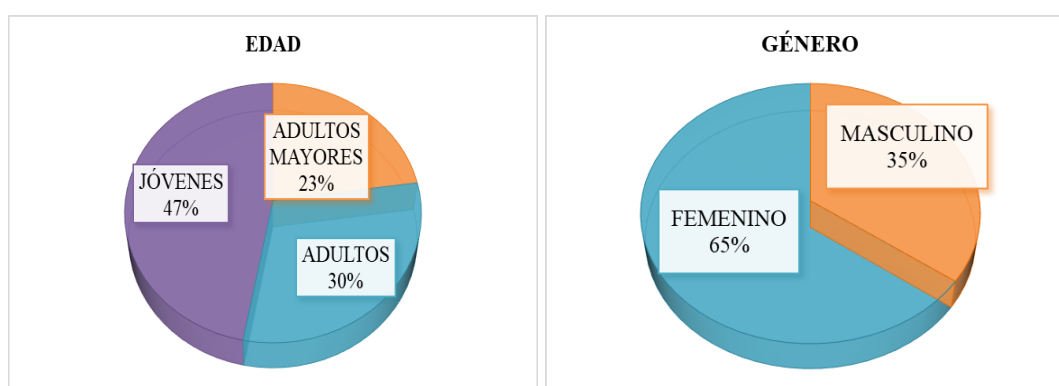


Figura 2.- Edad y género

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El estudio comprende a la población del Cantón Mira en su integralidad y al ser este el segundo Cantón más extenso de la Provincia del Carchi, las encuestas cubren la totalidad de cada una de las parroquias. De la población objetivo como datos generales se identificó que el 47% corresponde a jóvenes que van desde los 18 años a los 29, mientras que el 30% son adultos que van desde los 30 a 64 años de edad y adultos mayores en un 23% de los encuestados; de los cuales el 35% son hombres, mientras que el 65% son mujeres.

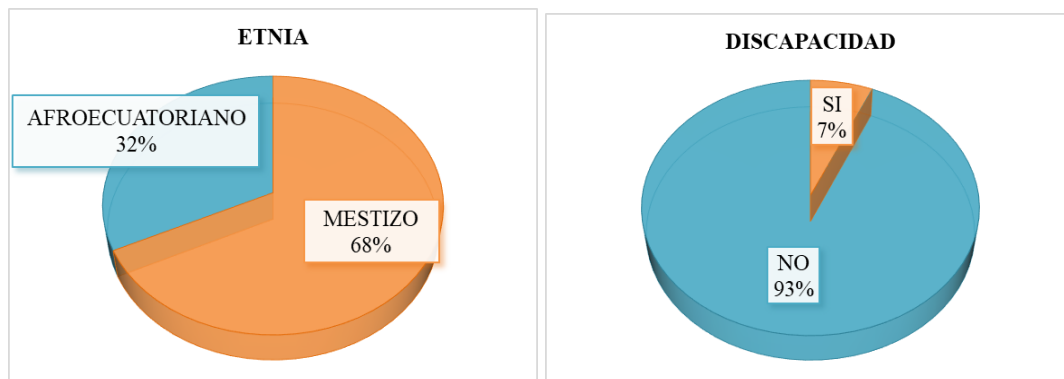


Figura 3.- Etnia y Discapacidad

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El 68% son personas consideradas mestizas mientras que el 32% corresponde a población afroecuatoriana; de la totalidad de personas encuestadas el 7% presentan algún tipo de discapacidad.

4.1.1. Análisis de la Pregunta 1

La pregunta 1, está orientada a determinar si la persona entrevistada ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar, valorando para todos los encuestados tanto para hombres y mujeres.



Figura 4.- Personas víctimas de algún tipo de violencia

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

En la pregunta planteada se puede determinar que el 79% de los entrevistados no ha sufrido ningún tipo de violencia intrafamiliar mientras que el 21% si han sufrido algún tipo de violencia.

4.1.2. Análisis de la Pregunta 2

Permite analizar en el contexto del territorio, si bajo la percepción de los encuestados el hombre también es víctima de violencia.



Figura 5.- Consideración de la existencia de violencia en contra de los hombres

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

De la población objetivo de la encuesta la violencia en contra del hombre está presente en los hogares del Cantón Mira y es considerable ya que el 76% indica que si son víctimas de violencia intrafamiliar mientras que el 24 % indican que no hay maltrato para los hombres, es importante resaltar que en la encuesta realizada el mayor número de personal corresponde al género femenino.

4.1.3. Análisis de la Pregunta 3

Esta pregunta permite identificar el tipo de agresión que con mayor frecuencia son víctimas de violencia los hombres dentro del ambiente familiar.



Figura 6.- Violencia más frecuente en contra de los hombres

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El tipo de violencia ejercida en contra de los hombres con mayor predominancia es la psicológica en un 45%, seguido de violencia física en un 39%, mientras que la violencia económica corresponde a un 15%, aunque en un bajo valor y no por ello menos importante se identifica la violencia sexual en un 1%.

4.1.4. Análisis de la Pregunta 4

Las causas de violencia están relacionadas al entorno social y cultural, esta pregunta permite analizar los motivos que ocasionan que se genere la violencia intrafamiliar contra el hombre.

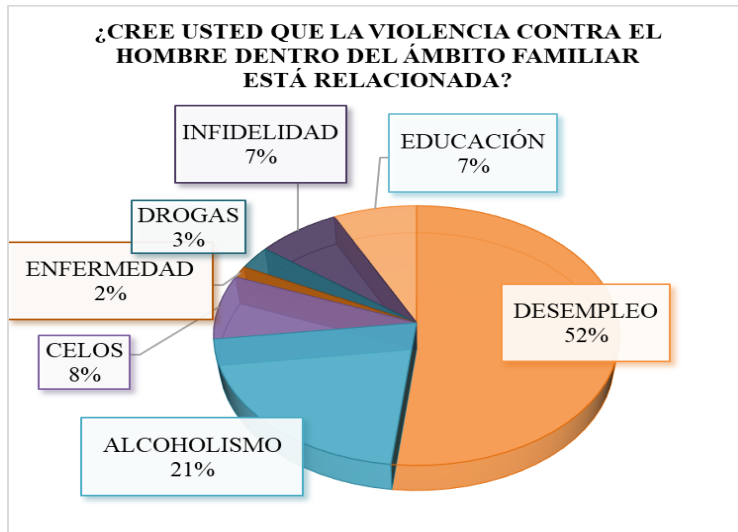


Figura 7.- Factores que generan violencia contra el hombre

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El factor principal para que los hombres sean víctimas de violencia es el desempleo de acuerdo al 52% de la población entrevistada, seguido de un 21% que señala al alcoholismo, mientras que las causas ocasionadas por celos, infidelidad y educación están entre el 7 y 8%, y las causas ocasionadas por enfermedad y drogas están entre un 2 y 3%.

4.1.5. Análisis de la Pregunta 5

Esta pregunta permite identificar la cantidad de hombres víctimas de violencia dentro del entorno intrafamiliar.

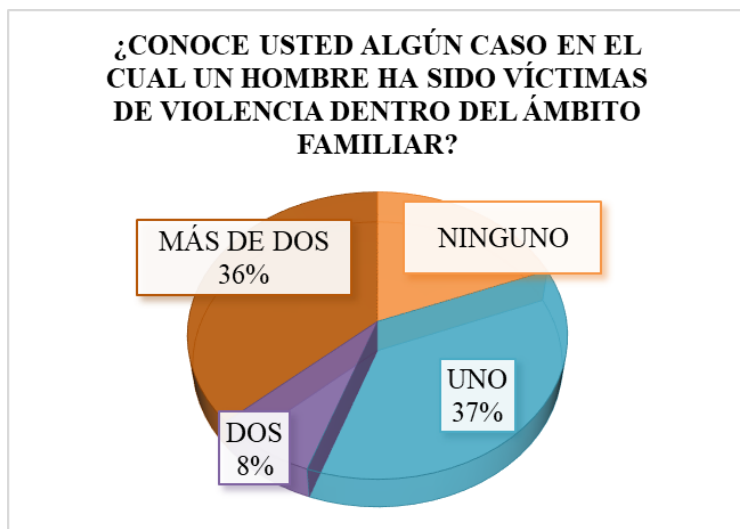


Figura 8.- Número de casos de violencia contra el hombre identificados

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El resultado obtenido en esta pregunta permite identificar que apenas el 19% de los encuestados señalan que no conocen a ningún hombre que haya sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar sin embargo el porcentaje restante de encuestados ha señalado conocer de uno hasta más de dos casos que ha sido maltratado por su pareja de sexo femenino.

4.1.6. Análisis de la Pregunta 6

Permite identificar si el hombre víctima de violencia, acude ante las autoridades competentes para denunciar el hecho de violencia del cual han sido víctima.



Figura 9.- Denuncias presentadas por hombres víctimas de violencia

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

Esta pregunta es realmente preocupante entender y analizar que el 98% de personas víctimas de violencia no presentan una denuncia ante los diferentes actos de violencia intrafamiliar.

4.1.7 Análisis de la Pregunta 7

Es importante identificar el motivo porque los hombres se limitan a presentar una denuncia cuando son violentados por sus parejas, esto con el objeto de proponer acciones a realizar para romper el miedo a denunciar por las autoridades competentes.



Figura 10.-Causas para que los hombres no denuncien

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

La vergüenza es sin duda alguna el motivo principal por el cual los hombres no presentan denuncias o dan a conocer que son víctimas de violencia, es la causa con mayor predominancia que corresponde a la opinión del 82% de entrevistados; el 8% señala que no existe una institución a la que se pueda acudir para presentar la denuncia, el 6% señala que no denuncian por desconocimiento y el 4% por intimidación.

4.1.8. Análisis de la Pregunta 8

La pregunta permite analizar la percepción relacionada con el trato que tienen los hombres en relación a las mujeres cuando presentan una denuncia.

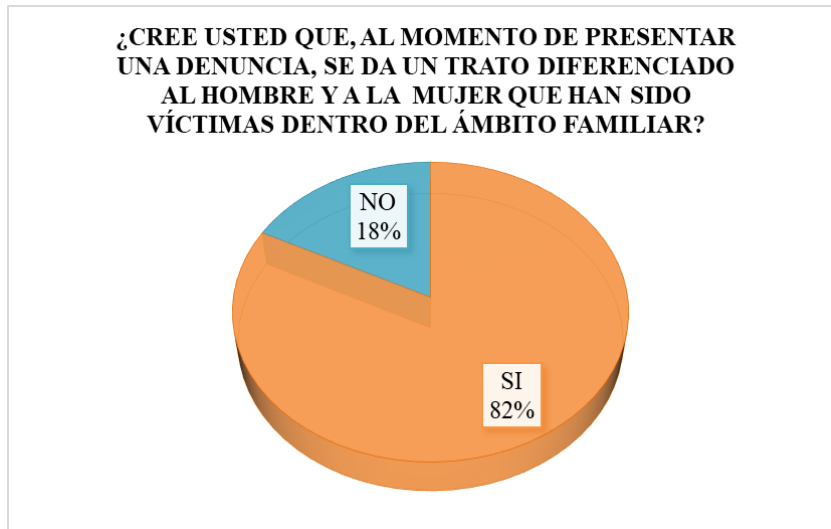


Figura 11.- Trato diferenciado entre hombres y mujeres al momento de presentar la denuncia

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El resultado a esta consulta indica que el 82% de los encuestados señalan que si existe un trato diferenciado y discriminatorio entre el hombre y la mujer al momento de presentar una denuncia.

4.1.9. Análisis de la Pregunta 9

El análisis de esta pregunta es conocer la percepción de los encuestados en relación a la existencia de normativa legal que garantice una igualdad en la protección de derechos entre hombres y mujeres.

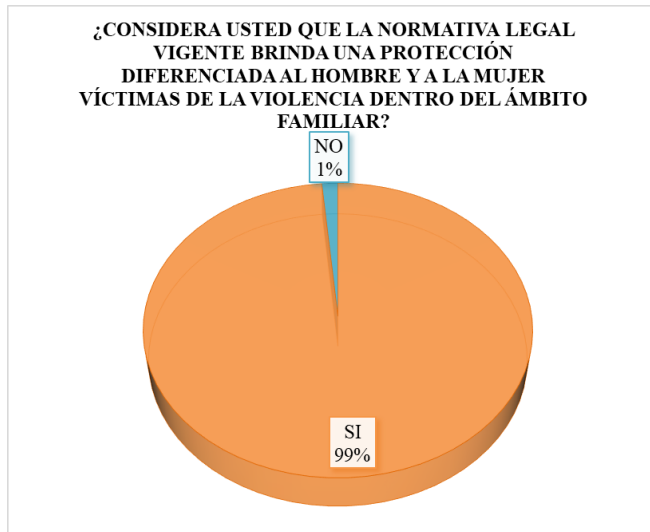


Figura 12.- Trato diferenciado entre hombres y mujeres dentro de la normativa legal

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

La respuesta a esta pregunta es contundente en donde se evidencia que la norma legal si brinda un trato diferenciado al hombre en relación a la mujer, lo que permite analizar la limitada protección de derechos hacia el hombre víctima de violencia desde la norma legal.

4.1.10. Análisis de la Pregunta 10

Esta pregunta va de la mano con la pregunta anterior ya que hay una relación entre la falta de una norma o procedimiento a implementar para garantizar la protección del hombre ante la violencia intrafamiliar.

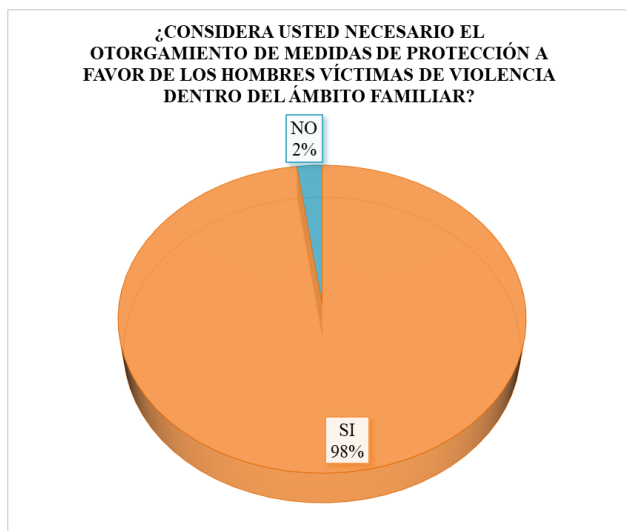


Figura 13.-Importancia de la aplicación de medidas de protección a favor de los hombres

Fuente: Encuestas a presidentes de las comunidades, defensores comunitarios y representantes de los Consejos Consultivos de las parroquias Juan Montalvo, La Concepción, Jacinto Jijón y Caamaño y Mira, pertenecientes al Cantón Mira.

Autora: Lady Johana Vallejo Garzón

El resultado es proporcional a la pregunta anterior en donde en 98% de los encuestados indican la necesidad de otorgar medidas de protección al hombre víctimas de violencia en el ámbito familiar.

4.2. Análisis Cualitativo de la Entrevista

La entrevista se realizó a quienes conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón Mira, permitiendo llegar al objetivo planteado durante esta investigación, entendiendo los diferentes puntos de vista, opiniones, acciones y limitaciones que desempeña cada organismo de control y administración de justicia con énfasis a la investigación realizada.

4.2.1. Miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira

La entrevista se realizó a los tres miembros que conforman la Junta de Protección con experiencia laboral en el desarrollo de sus funciones entre tres y cinco años, tiempo en el que manifiestan que las mujeres son quienes presentan mayor número de denuncias por agresión física, sin embargo, el hombre también ha sido víctima de violencia dentro del ámbito intrafamiliar, destacando que se han dictado medidas de protección únicamente en los casos de niños, adolescentes y adultos mayores, aplicando boletas de auxilio; sin embargo reconocen que para brindar medidas de protección a jóvenes y a adultos hombres que van desde los 18 a 64 años de edad no existe la normativa legal que permita adoptar medidas de protección a su favor, siendo necesario la generación de política pública específica en las misma proporcionalidad como la política pública que protege a la mujer en caso de violencia.

4.2.2. Jefe de Policía del Distrito Espejo – Mira

De la información proporcionada por el Jefe de Policía el cual viene desarrollando un mes en funciones, se conoce que los hombres también pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, por el corto tiempo de trabajo en el Distrito de Policía Espejo - Mira no conoce de denuncias presentadas por hombres, señalando que no es muy común ver que denuncien por vergüenza; desconoce de las medidas de protección y tampoco conoce su aplicabilidad en la presentación de un caso, indica que es importante socializar con el núcleo familiar que todos los miembros de la familia tienen derechos.

4.2.3. Departamento de Violencia Intrafamiliar - DEVIF

El responsable del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) de la Policía Nacional, lleva en funciones por alrededor de tres años en el Cantón Mira, tiempo en el cual ha identificado que la violencia contra la mujer es mucho más alta en relación al hombre, indica que

el hombre también es víctima de violencia intrafamiliar por el conocimiento de casos que ha investigado, señala que la normativa legal que aplica para brindar protección de sus derechos no es suficiente en relación a la norma legal que protege a la mujer, recomienda se genere política pública en igual proporción que presentan las mujeres.

4.2.4. Comisaría Nacional de Policía del Cantón Mira

Indica estar en funciones como comisario nacional por un periodo de dos años consecutivos, manifiesta que se han presentado algunos casos en los cuales el hombre es víctima de violencia intrafamiliar por agresión física o verbal generada por parte de las mujeres, señalando que los casos que los hombres se han presentado a denunciar los remite a la Junta Cantonal de Protección de Derechos como autoridad competente, desconociendo si se han emitido medidas para proteger los derechos de la víctima de violencia y propone que se debe generar política pública exclusiva para garantizar los derechos de los hombres y mujeres en igualdad.

4.2.5. Casos ingresados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira.

Entre el año 2020 y 2021 dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira existen presentados dos procesos administrativos signados con los nros. 018-2020 JCPD-MIRA-VM y 080-2021 JCPD-M VM , en donde los señores MMCC y DRPC respectivamente solicitan a los miembros principales de esta Junta otorguen medidas de protección al ser víctimas de violencia por parte de sus parejas; sin embargo esta Autoridad señala que analizadas las denuncias se establece que las medidas administrativas de protección inmediata son solicitadas para un hombre y no para una mujer como lo establece el objeto y finalidad de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por tanto la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA EN LA MATERIA.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las corrientes teóricas existentes en favor de la protección del hombre son mínimas en relación a las que existen en favor de la mujer, sin embargo, existen tratadistas, psicólogos y analistas que estudian la existencia de la violencia generada en contra del hombre dentro del ámbito familiar.

La aplicación de las encuestas tanto como de las entrevistas se establece la existencia de la violencia en contra del hombre en el ámbito familiar dentro de cada una de las parroquias del Cantón Mira, resaltando que el hecho de no existir datos estadísticos referentes a la presentación de denuncias no significa que no existan este tipo de casos, pues al contrario se denota que el hombre del Cantón Mira sigue siendo visibilizado como el sujeto con poder y aceptar lo contrario genera sentimiento de vergüenza ante los demás.

De las entrevistas aplicadas, así como del análisis de los procesos administrativos ingresados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira durante el año 2020 - 2021 se logra identificar que no existe la aplicación de medidas de protección a favor de los hombres de entre 18 y 64 años de edad, ya que las denuncias presentadas no han sido aceptadas a trámite por los organismos de Protección de Derechos como son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Comisarías Nacionales del Cantón Mira.

Este principio de igualdad es inobservado en el Cantón Mira, en el momento en que las autoridades competentes se niegan a recibir denuncias de un hombre en contra de una mujer por maltrato o violencia doméstica, porque parten del criterio que solamente existe la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y que no existe norma que señale que el hombre pueda ser víctima de violencia.

De la investigación realizada, se verifica que la Junta de Protección de Derechos Cantón Mira no adopta ni dispone medidas de protección frente a las denuncias formuladas por el género masculino, esto incide en el momento de aplicar las medidas administrativas de protección, ya que no se receptan las denuncias, pues los organismos de protección invisibilizan totalmente al hombre como víctima de violencia dentro del contexto familiar, lo que imposibilita garantizar el respeto a su integridad personal, a una vida libre de violencia y a la protección del hombre como víctima de violencia.

5.2. Recomendaciones

A fin de garantizar espacios libres de violencia se debe incorporar una política pública tendientes a sensibilizar a la población sobre el respeto de los derechos en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Sensibilizar a los organismos del sistema de protección a fin de garantizar el respeto de la integridad personal de cualquier persona sin discriminación alguna con la aplicación de la norma Constitucional.

Establecer jornadas de capacitación en la materia de violencia intrafamiliar a los servidores públicos que son parte del Sistema de Protección de Derechos a efectos de que no vulneren con su accionar derechos de las víctimas de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcivar, C. (21 de 07 de 2022). Los hombre no tienen derechos en Mira. *El Norte*, pág. 4.
- ALDEA. (23 de 11 de 2020). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo*. Retrieved 04 de Agosto de 2021, from <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/e44274nd34j379ypj4nersafha952d>
- Alonso de Antonio, J. (2018). *Derecho Constitucional Español*. Madrid: Universitas S.A.
- Alonso, J. (2018). *Derecho Constitucional Español*. Madrid: Universitas S.A.
- Amnistía Internacional . (17 de 11 de 2022). *amnesty.org*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/facts-and-figures-unprotected-in-ecuador/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20proporcionados%20por%20la,contra%20la%20mujer%20en%202022>.
- Amorós, C. (1994). *Feminismo, igualdad y diferencia*. México- PUEG-UNAM.
- Angier, N. (2010). *El canon*. Barcelona: Paidó Iberica.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD*. Quito: Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010 Última modificación: 31-dic.-2019.
- Bonino, L. (2018). *Hombre y violencia de género más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*. Madrid: Ministerio de igualdad.
- Botías, A. (2019). *La lucha contra la violencia de género*. Barcelona: Circulo Rojo.

CAICEDO VERA , C. A., & QUIROZ VERA , R. M. (10 de 2017). *VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE*.

https://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/3620/1/propuesta_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf

CEPAL. (2019). *Informe de violencia intrafamiliar en Latinoamerica y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Asamblea Nacional Republica del Ecuador:

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=C%C3%B3digo+Org%C3%A1nico+Integral+Penal&fecha=>

Colín, A. R. (s.f.). *La desigualdad de género comienza en la infancia*. (R. p. México, Ed.)

Retrieved 12 de 11 de 2022, from ISSUU:

https://issuu.com/infanciacuenta/docs/manual_desigualdad/1

Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. (2021). *Ordenanza Substitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira* . Cantón Mira: O-CM-GADCM-004-2021.

Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. (2022). *Ordenanza que Reglamenta la Conformación y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira*. Mira: O-CM-GADCM-005-2022.

Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. (2023). *Ordenanza Substitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres del Canton Mira*. Cantón Mira: O-CM-GADCM-001-2023.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Asamblea Nacional República del Ecuador*. Retrieved 2 de Agosto de 2021, from https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

CRE. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

De la Cruz, R. (2018). *Violencia Intrafamiliar*. México: Trillas.

De la Paz, M. (2018). *Hombres víctimas y mujeres agresoras la cara oculta de la violencia entre sexos*. Madrid: AETRA.

De Miguel, A. (2015). *Neoliberalismo Sexual*. Madrid: Catedra.

EL TELEGRAFO. (06 de 12 de 2014). Ecuador registra 3.160 casos de maltrato a hombres en 10 meses. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/1/ecuador-registra-3-160-casos-de-maltrato-a-hombres-en-10-meses>

EL UNIVERSO. (05 de 05 de 2022). *Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas, según los especialistas*. <https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/>

Folgera, L. (2018). *Hombres Maltratados*. Madrid: Bellaterra.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). *Informe violencia de género 2022*. Quito: INEC.

Lagarde, M. (2016). *El feminismo en mi vida*. México: Mujeres DF.

- Lidice , R. (2018). *Violencia intrafamiliar rompiendo el silencio*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Lizarazo, S. (2019). *Aspectos socio jurídicos de la violencia intrafamiliar*. Barrancabermeja: Universidad Cooperativa de Colombia.
- LOIPEVM. (05 de 05 de 2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Retrieved 15 de 12 de 2022, from ASAMBLE NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=Ley+Org%C3%A1nica+Integral+para+Prevenir+y+Erradicar+la+Violencia+&fecha=>
- Matteuci, N. (2017). *Derecho de mujeres a una vida sin violencia*. México: Novedades educativas.
- Medina, G. (2017). *Violencia de género y violencia domestica*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Nieto, C. (2019). *La violencia intrafamiliar*. Madrid: J.M. Bosch Editor.
- ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- ONU. (10 de 12 de 2022). [tps://www.unwomen.org/es/](https://www.unwomen.org/es/). [tps://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures)
- Perez, J. (2018). *Violencia de género*. La coruña: Grupo 5.
- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO . (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Ecuador: Consejo Nacional de Planificación (CNP). https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Polaino, A. (2018). *Violencia juvenil y violencia familiar*. Madrid: Díaz de Santos.

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Mapas.

Sosa, E. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 20 - 45.

Toldos, C. (2013). *Hombres víctimas y mujeres agresoras*. Alicante: Cántico.

Trejo, A. (2019). *Prevención de la violencia intrafamiliar*. México: Porrúa.

Vilchez, J. (2017). *Hombres maltratados*. Bogotá: Equilibrio.

ANEXOS

PROCESO1 JCPD-M



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL
CANTÓN MIRA



Johnny Carr
GOBIERNO DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS MIRA

PROCESO ADMINISTRATIVO Nº: 018 - 2020 JCPD-MIRA UM

CASO:

DENUNCIANTE: Sr. Marco Medardo Chicaiza Chamorro

DENUNCIADO/A: Sra. Gloria María Castro

AFECTADO/A: Sr. Marco Medardo Chicaiza Chamorro

FECHA DE INGRESO: 25-06-2020



01-uno-*

CONSORCIO JURÍDICO TOCTAGUANO & ASOCIADOS
Dirección: Antonio Ante y Pasaje Farget No 12 - 76 Edif. Burbano 3er Piso Ofic. 303 (junto al Concejo Provincial de Pichincha)
Telf.. 0999583874 - 2 285 111



1.- JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI:

Amparado en lo que manifiesta, Art. 47 Reglamento a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

2- NOMBRES Y APELLIDOS, DOMICILIO, TELEFONO DE CONTACTO DE LA O EL SOLICITANTE DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN:

MARCO MEDARDO CHICAIZA CHAMORRO, de nacionalidad ecuatoriana, de ciudadanía No. 171236058-3, de 47 años de edad, estado civil divorciado, ocupación agricultor, con número de celular No. 0993589940, de raza mestiza, instrucción básica, con domicilio en el barrio las parcelas, cantón Mira, provincia del Carchi, ante su Autoridad muy comedidamente comparezco y digo:

3.- NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGRESOR:

Los nombres y apellidos de la agresora responden a GLORIA MARIA CASTRO, su domicilio ubicado en el barrio las Parcelas, vía a San Antonio, cantón Mira, provincia del Carchi, con número de celular 0988083678, para que sea NOTIFICADA, y, a la vez para que se le notifique con el otorgamiento de medidas de protección la mencionada agresora con el apoyo de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al Distrito de Policía departamento del DEVIF .

4.- LA RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VICTIMA:

El compareciente en mi calidad de víctima y la agresora GLORIA MARIA CASTRO, es mi pareja sentimental, con la misma que no hemos procreado hijo alguno, lo único que a la actualidad compartimos, el mismo techo, más no tenemos relaciones conyugales y maritales por cuando se ha perdido el amor de pareja.

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA



RECIBIDO
Firma: [Signature]
Fecha: 23/06/2022
Hora: 13:00

5.- RESUMEN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA:

El caso es que la señora GLORIA MARIA CASTRO, me acosa, me persigue y no me deja tranquilo, a media noche se levanta a hacerme problemas con palabras soeces, de todas formas he tratado de no responderle a esos atropellos hacia mi persona desde hace tres años atrás, pese que le he dicho que me deje libre, que por favor se vaya de ahí donde habitamos que no es de propiedad de ninguno el lugar donde se vive es de un hermano de mi persona, que es el dueño de ese inmueble, que no nos hagamos más daño, pero es imposible hacerle entender tanto así que de igual forma cuanto le digo que se vaya y me deje solo me responde que se VA A MATAR, pero ya no puedo más llegando al hecho que hoy a la madrugada a esos de la una de la mañana me gritaba con palabras soeces que por respeto a su autoridad no las menciono y que si le dejo se mata inmediatamente, me encuentro Psicociado con esa palabra y no se que hacer, lo único que deseo es vivir mi vida en paz.

Esta intimidación en contra de mi integridad ha provocado alteración psicológica, sufrimiento psicológico, menoscabo, mengua y agravio en mi integridad psicológica como hombre, hijo, conviviente, padre, sin tener una orientación, que he llegado a la conclusión de dejar de existir, por estos antecedentes vengo ante su autoridad a dejarlo en forma escrita mi situación Psicológica como persona, para encontrar ante su autoridad una protección.

6.-TIPO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA.

Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de una persona, perjuicios en contra la salud mental por actos perturbadores, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, menoscabo, mengua agravios. Art. 10 numeral b), d), de la LOIPEVCM.

Mi bien jurídico lesionado por estos actos realizados por la señora GLORIA MARIA CASTRO es EL DERECHO A LA INTEGRIDAD, consagrado en el Art. 66 numeral 3º de la Carta Constitucional.

7.- IDENTIFICACION DE FACTORES DE RIESGO Y DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS QUE REQUIEREN QUE LA VICTIMA RECIBA ATENCIÓN PRIORITARIA

Solicito se consideren los siguientes parámetros de riesgo:

Art. 44 LOIPEVCM.- Literal a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.

Literal d) Intento de suicidio por estos atropellos que han provocado alteración emocional.

8.-SOLICITUD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PRECAUTELAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA.

Fundamento esta mi PETICION en las normas CONSTITUCIONALES y LEGALES así:

Constitución de la República del Ecuador, Art. 1, 11 nrls 2º, 3º,4º , 8º inciso 1, 9, Art. 35, Art. 66 numerales 1,2,3,4 y 9, Art. 75, Art. 76, Art. 81, Art. 84, Art. 85 numeral 1º, Art. 133 numeral 2º, Art. 341 inciso 1º y 2º, Art. 424 inciso 2º, Art. 425.

NORMAS INTERNACIONALES Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana Derechos Humanos entre otras.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL: Amparo mí denuncia en la normativa legal vigente con respecto a Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar contemplado en los artículos 421, 425 y 159 del Código Orgánico Integral Penal.

Con estos antecedentes solicito a su autoridad se digne concederme las Medidas de Protección determinadas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal

Como norma al Género, **LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, Art. 1, 2, 3, 4, 6 Art. 10, Art. 53 y siguientes PROCEDIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION.

REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Art. 45, 46, 47 y siguientes (Procedimiento)

9.- PETICION SINGULARIZADA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATA.-

Art. 45 Nrl. 1º Boleta de Auxilio y orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte de la señora GLORIA MARIA CASTRO, en cualquier espacio público o privado.

Nrl. 5º Prohibición al agresor GLORIA MARIA CASTRO por sí mismo o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la comparecientes y demás integrantes de mi familia.

Nrl. 7º Se disponga a la Policía Nacional acantonada en este Distrito Mira – Espejo, la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en mi domicilio así como en mi lugar de trabajo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Art. 46, Nrl. Disponer el seguimiento a través del Equipo Técnico de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Espejo, con el objeto que se realice la valoración biopsicosocial, así como la ayuda psicológica correspondiente con el objeto de recuperar mi tranquilidad psicológica suscitada por estas agresiones cometidas en contra de mi integridad.

10.- DEFENSA, NOTIFICACION Y FIRMA DE LA VICTIMA:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial electrónica 1712145463, correo electrónico edwin.toctaguano@hotmail.com, perteneciente al Dr. Edwin Toctaguano Olalla, profesional del derecho a quien autorizo, suscriba cuanto, escrito sea necesario en la presente causa en defensa de mis intereses hasta la culminación de la misma.

Sírvase proveerme conforme a derecho.

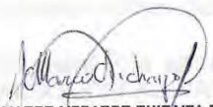
Firmo conjuntamente con el Doctor y abogado que me patrocina.



DR. EDWIN TOCTAGUANO OLALLA.

ABOGADO

MAT-17-2006-379



SR. MARCO MEDARDO CHICAIZA CHAMORRO

03-tres-*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171236058-3



APellidos y Nombres: CHICALZA CHAMORRO MARCO MEDARDO
Lugar de nacimiento: CARCHI MIRA
Fecha de nacimiento: 1973-05-17
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado civil: DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN: BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR V4343V4242

APellidos y Nombres del Padre: CHICALZA PINEDA CESAR JULIO

APellidos y Nombres de la Madre: CHAMORRO BOLAÑOS MARIA LUCIA

Lugar y Fecha de Expedición: ESPEJO 2019-02-15

Fecha de Expiración: 2029-02-15



DIRECCIÓN GENERAL ANA DEL CEBLADO

JUNTA PROTECTORA DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN MIRA

04-cuatro - *


FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. TOCTAGUANO OLALLA EDWIN ERNESTO

Matrícula No: 17-2006-379
Cédula No: 1712145463
Fecha de inscripción: 04/04/2012
Matrícula anterior: 10672
Tipo de sangre: O+

Firma



 JUNTA PROTECTORA DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN MIRA



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
ACORDADO CANTONARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



05 - cinco - *

EXPEDIENTE No. 018-2020 JCPD-M VM

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
MIRA.- Mira, a 25 de junio del 2020, a las 13h35.

AVOCACIÓN DE CONOCIMIENTO

VISTOS: La denuncia presentada por el señor MARCO MEDARDO CHICAIZA CHAMORRO, solicitando Medidas Administrativas de Protección Inmediata en favor de sí mismo, en contra de la señora GLORIA MARIA CASTRO; se dispone que sea agregada a este expediente. Por la misma, se tiene conocimiento que "El caso es que la señora GLORIA MARIA CASTRO, me acosa, me persigue y no me deja tranquilo, a media noche se levanta a hacerme problemas con palabras soeces, de todas formas he tratado de no responderle a esos atropellos hacia mi persona desde hace tres años atrás, pese que le he dicho que me deje libre, que por favor se vaya de ahí donde habitamos que no es de propiedad de ninguno el lugar donde se vive es de un hermano de mi persona, que es el dueño de ese inmueble, que no nos hagamos más daño, pero es imposible hacerle entender tanto así que de igual forma cuanto le digo que se vaya y me deje solo me responde que se VA A MATAR, pero ya no puedo más llegando al hecho que hoy a la madrugada a esos de la una de la mañana me gritaba con palabras soeces que por respeto a su autoridad no las menciono y que si le dejo se mata inmediatamente, me encuentro Psicociado con esa palabra y no sé qué hacer, lo único que deseo es vivir mi vida en paz. Esta intimidación en contra de mi integridad ha provocado alteración psicológica, sufrimiento psicológico, menoscabo, mengua y agravio en mi integridad psicológica como hombre, hijo, conviviente, padre, sin tener una orientación, que he llegado a la conclusión de dejar de existir, por estos antecedentes vengo ante su Autoridad a dejarlo en forma escrita mi situación Psicológica como persona, para encontrar ante su Autoridad una protección". Ante ello, esta Junta, dispone: 1.- De conformidad al Art. 1 en su inciso primero de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, referente a su objeto, establece lo siguiente: "El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades..." 2.- De conformidad al Art. 2 del Mismo Cuerpo Legal, referente a la finalidad, establece lo siguiente: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia". 3.- De conformidad al Art. 50 *Ibidem*, referente a las Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, establece: "...a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...". 4.- De conformidad al Art. 33 del Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, referente a la solicitud de Medidas Administrativas de Protección Inmediata, establece: "Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán, verbalmente o por escrito, y sin la necesidad de patrocinio profesional, acciones urgentes a favor de las víctimas". 5.- De conformidad al Art. 36 del Mismo Cuerpo Legal antes invocado, referente a la definición de las Medidas de protección inmediata, dispone: "Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos." 6.- De conformidad al Art. 39 *Ibídem*, respecto a las Medidas Administrativas de Protección, establece: "Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley." 7.- De conformidad al Art. 40 del mismo Cuerpo Legal, respecto a la solicitud de Medias de Protección, establece: "Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía." 8.- De conformidad al Art. 421 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la denuncia, manifiesta: "La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito...". 9.- De conformidad al Art. 425 del mismo Cuerpo Legal, respecto al reconocimiento sin juramento, manifiesta: "La o el fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal realice las investigaciones correspondientes. Además le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas". 10.- De conformidad al Art. 177 *Ibídem*, respecto a los delitos de odio, manifiesta: "La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años..." 11.- Con lo expuesto una vez analizado la presente denuncia se establece que las Medidas Administrativas de Protección Inmediata son solicitadas para un hombre y no para una mujer como lo establece el objeto y finalidad de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 12.- Con la

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
CANTÓN MIRA**




Johnny Garrido
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



06-seis-*

fundamentación Legal expuesta, se establece que la Autoridad competente para otorgar Medidas de Protección a favor de un hombre es la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira o a su vez a la Fiscalía General del Estado. **13.-** Esta Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira, con lo expuesto, **SE INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA.** **14.-** Se designa a la señorita Valeria Revelo como secretaria AD-HOC en esta causa, persona que encontrándose presente, acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



Ab. Eduardo Quiros

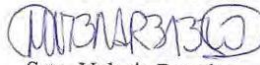


Ing. Katy Pérez



Lic. Francisca Carrera

**MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN MIRA**



Srta. Valeria Revelo
SECRETARIA AD-HOC





JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
FISCAL DEL LAZARILLO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



07-sic-*

EXPEDIENTE No. 018-2020 JCPD-M VM

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
MIRA.- Mira, a 25 de junio del 2020, a las 13h35.

AVOCACIÓN DE CONOCIMIENTO

VISTOS: La denuncia presentada por el señor MARCO MEDARDO CHICAIZA CHAMORRO, solicitando Medidas Administrativas de Protección Inmediata en favor de sí mismo, en contra de la señora GLORIA MARIA CASTRO; se dispone que sea agregada a este expediente. Por la misma, se tiene conocimiento que "El caso es que la señora GLORIA MARIA CASTRO, me acosa, me persigue y no me deja tranquilo, a media noche se levanta a hacerme problemas con palabras soeces, de todas formas he tratado de no responderle a esos atropellos hacia mi persona desde hace tres años atrás, pese que le he dicho que me deje libre, que por favor se vaya de ahí donde habitamos que no es de propiedad de ninguno el lugar donde se vive es de un hermano de mi persona, que es el dueño de ese inmueble, que no nos hagamos más daño, pero es imposible hacerle entender tanto así que de igual forma cuanto le digo que se vaya y me deje solo me responde que se VA A MATAR, pero ya no puedo más llegando al hecho que hoy a la madrugada a esos de la una de la mañana me gritaba con palabras soeces que por respeto a su autoridad no las menciono y que si le dejo se mata inmediatamente, me encuentro Psicociado con esa palabra y no sé qué hacer, lo único que deseo es vivir mi vida en paz. Esta intimidación en contra de mi integridad ha provocado alteración psicológica, sufrimiento psicológico, menoscabo, mengua y agravio en mi integridad psicológica como hombre, hijo, conviviente, padre, sin tener una orientación, que he llegado a la conclusión de dejar de existir, por estos antecedentes vengo ante su Autoridad a dejarlo en forma escrita mi situación Psicológica como persona, para encontrar ante su Autoridad una protección". Ante ello, esta Junta, dispone: 1.- De conformidad al Art. 1 en su inciso primero de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, referente a su objeto, establece lo siguiente: "El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades..." 2.- De conformidad al Art. 2 del Mismo Cuerpo Legal, referente a la finalidad, establece lo siguiente: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia". 3.- De conformidad al Art. 50 Ibidem, referente a las Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, establece: "...a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...". 4.- De conformidad al Art. 33 del Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, referente a la solicitud de Medidas Administrativas de Protección Inmediata, establece: "Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán, verbalmente o por escrito, y sin la necesidad de patrocinio profesional, acciones urgentes a favor de las víctimas". 5.- De conformidad al Art. 36 del Mismo Cuerpo Legal antes invocado, referente a la definición de las Medidas de protección inmediata, dispone: "Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos." 6.- De conformidad al Art. 39 *Ibidem*, respecto a las Medidas Administrativas de Protección, establece: "Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley." 7.- De conformidad al Art. 40 del mismo Cuerpo Legal, respecto a la solicitud de Medias de Protección, establece: "Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía." 8.- De conformidad al Art. 421 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la denuncia, manifiesta: "La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito...". 9.- De conformidad al Art. 425 del mismo Cuerpo Legal, respecto al reconocimiento sin juramento, manifiesta: "La o el fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal realice las investigaciones correspondientes. Además le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas". 10.- De conformidad al Art. 177 *Ibidem*, respecto a los delitos de odio, manifiesta: "La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años..." 11.- Con lo expuesto una vez analizado la presente denuncia se establece que las Medidas Administrativas de Protección Inmediata son solicitadas para un hombre y no para una mujer como lo establece el objeto y finalidad de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 12.- Con la

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA



08-08-2020

fundamentación Legal expuesta, se establece que la Autoridad competente para otorgar Medidas de Protección a favor de un hombre es la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira o a su vez a la Fiscalía General del Estado. **13.-** Esta Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira, con lo expuesto, **SE INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA.** **14.-** Se designa a la señorita Valeria Revelo como secretaria AD-HOC en esta causa, persona que encontrándose presente, acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

Ab. Eduardo Quiros

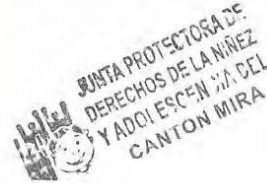
Ing. Katy Pérez

Lic. Francisca Carrera

MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA

Srta. Valeria Revelo

SECRETARIA AD-HOC



Causa: No. 018-2020 JCPD-M VM

En la ciudad de Mira, a los 29 días del mes de junio del 2020, siendo las 11h28, se notifica con el contenido de providencia que antecede al señor MARCO MEDARDO CHICAIZA CHAMORRO, la dirección de correo electrónico edwin.toctaguano@hotmail.com, perteneciente a su defensor, el Dr. Edwin Toctaguano Olalla. CERTIFICO.-

Ing. Katy Pérez
Miembro JCPD-MIRA
Notificadora



Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL
CANTÓN MIRA**



Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN MIRA**

PROCESO ADMINISTRATIVO N°: **080- 2021 JCPD-M VM**

DERECHO VULNERADO:

DENUNCIANTE: **PARTE POLICIAL**

DENUNCIADA: **JOSSELYN MARGARITA MAFLA TAPIA**

AFECTADO: **DANNY PAUL PANTOJA CORAL**

FECHA DE INGRESO: **21 - 12 - 2021**





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA DISTRITAL DE POLICIA "ESPEJO"

Uno-01-X



Oficio Nro. PN-D-ESPEJO-2021-0775-O

Mira, 21 de diciembre del 2021.

ASUNTO: REMITO PARTE POLICIAL N° 2021122109031147407, PRESUNTA AGRESIÓN AL SR. DANNY PAUL PANTOJA CORAL POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE SRA. JOSSELYN MARGARITA MAFLA TAPIA.

Señores.

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA.

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, remito para su conocimiento y tramite pertinente el Parte Policial N° 2021122109031147407, de fecha 21 de diciembre del 2021, suscrito por los servidores policiales Cbos. Cupacan Pozo Oscar Emilio, Cbos. Folleco Criban Harold Mauricio, en el cual dan a conocer sobre el procedimiento adoptado el día 20 de diciembre del 2021, a las 16h46, en el Cantón Mira, ciudad de Mira, Panamericana E-187, Oficina de la Agencia de Movilidad Mira, y la colaboración brindada al señor Agente Civil de Transito Danny Paul Pantoja Coral, CC. 1003644562, mismo que según sus versiones presuntamente había sido víctima de agresiones por parte de su ex conviviente la Sra. Josselyn Margarita Mafla Tapia.

Hago propicia la ocasión para expresar mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD

Oscar Eduardo Franco Jiménez.

Mayor de Policía.

JEFE DISTRITAL DE POLICÍA ESPEJO DE LA SZ CARCHI N° 04.



Referencias:

- Oficio Nro.
- Anexos: Parte Policial N° 2021122109031147407.
- OEJ/Jg Meneses.

dos-02-*

Parte No. 2021122109031147407

Fecha y hora de impresión: 21/12/2021

09:06

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 21/12/2021 09:03 Parte Policial No. 2021122109031147407
Código Ecu911
Unidad Policial: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA
Número caso



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA/

Información geográfica y cronológica del evento

Ubicación: Carchi/Mira (Chontahuasi)/Via Mascarilla Mira
Intersección: PANAMERICANA E-187

Número de Casa:

Latitud: 0.552298 Longitud: -78.035878
Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA

Sector o punto de Referencia: OFICINA DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD MIRA

Fecha del Hecho: 20/12/2021

Hora aproximada del Hecho: 16:46

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ALERTA ECU-911

Tipo Operativo: ORDINARIO

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: MAYR Franco Giménez Oscar

Circunstancias del hecho:

OFICINA DE POLICIA
CARCHI No. 04
RECIBIDO
21 DIC 2021
ESPEJO
Sgts. Meneses

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Mayor, que por disposición del ECU-911 nos trasladamos hasta las afueras de las oficinas de Movilidad Agencia Mira a verificar un posible escándalo en la vía, una vez constituido en el lugar, nos entrevistamos con el Señor Agente de Tránsito Danny Paul Pantoja Coral con C. C 1003644562 de 30 años de edad quien nos manifestó que minutos antes a nuestra llegada había sido víctima de agresión verbal y física por parte de su ex conviviente la señora Josselyn Margarita Mafla Tapia, quien le solicitaba que le pague en ese momento lo correspondiente a la pensión alimenticia de su hijo, por lo que el señor Danny Paul Pantoja Coral habría procedido a manifestarle que lo va a realizar en la fecha que se encuentra establecida, por este motivo la señora Josselyn Margarita Mafla Tapia, habría ingresado a las instalaciones de la agencia de MOVILIDAD ya que el señor agente civil de tránsito se encontraba de servicio en ese momento, por esa razón había procedido a realizar la llamada al ECU-911 solicitando la colaboración de la Policía Nacional, por lo que al momento de nuestra llegada la

señora Josselyn Margarita Maña Tapia ya no se encontraba en el lugar, es así que se procedió a reportar la novedad al ECU-911, de igual manera el señor Danny Paul Pantoja Coral manifestó que de las agresiones tenía videos grabados con su celular al que le habría botado a él suelo con el fin de romperle. Cabe mencionar mi Mayor que a nuestra llegada ya no se encontraba la ex conviviente por lo que no pudimos evidenciar lo que había sucedido y lo detallado en el parte es la versión del del señor agente Danny Paul Pantoja Coral, a quien se le explico el respectivo procedimiento a seguir, de esta novedad se dio a conocer al ECU - 911

Personal policial que participo en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOS.	FOLLECO CRIBAN HAROLD MAURICIO	PREVENTIVO	CONDUCTOR	 C.C. 1003357413
Número celular:	0980730073	Correo electrónico	haroldgarepa@hotmail.com	
CBOS.	CUPACAN POZO OSCAR EMILIO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 0401746953
Número celular:	0987061597	Correo electrónico	os_corpvrrs@hotmail.com	

Realizado por: CBOS. CUPACAN POZO OSCAR EMILIO
 Tipo Actividad: ESTRATEGIAS POLICIALES
 Actividad: ATENDER QUEJA RECLAMO O SUGERENCIA



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
DEL CANTÓN MIRA



Johnny Garrido
JEFE DE LA JUNTA CANTONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



tres-03-*

EXPEDIENTE No. 080-2021 JCPD-M VM

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
MIRA.- Mira, a 22 de diciembre del 2021, a las 16h49.

PROVIDENCIA

VISTOS: El oficio N° PN-D-ESPEJO-2021-0775-O, de fecha 21 de diciembre del 2021, suscrito por el Mayor de Policía Oscar Eduardo Franco Jiménez, Jefe Distrital de Policía Espejo de la SZ Carchi N° 04, que contiene el parte policial N° 2021122109031147407, de fecha 21 de diciembre del 2021, suscritos por el Cbos. Harold Mauricio Folleco Criban y el Cbos. Oscar Emilio Cupacan Pozo; en el que en su parte pertinente manifiesta: "...Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Mayor, que por disposición del ECU-911 nos trasladamos hasta las afueras de las oficinas de Movilidad Agencia Mira a verificar un posible escándalo en la vía, una vez constituido en el lugar, nos entrevistamos con el Señor Agente de Tránsito Danny Paul Pantoja Coral con C. C 1003644562 de 30 años de edad quien nos manifestó que minutos antes a nuestra llegada había sido víctima de agresión verbal y física por parte de su ex conviviente la señora Josselyn Margarita Mafla Tapia, quien le solicitaba que le pague en ese momento lo correspondiente a la pensión alimenticia de su hijo, por lo que él señor Danny Paul Pantoja Coral habría procedido a manifestarle que lo va a realizar en la fecha que se encuentra establecida, por este motivo la señora Josselyn Margarita Mafla Tapia, habría ingresado a las instalaciones de la agencia de MOVILIDAD ya que el señor agente civil de tránsito se encontraba de servicio en ese momento, por esa razón había procedido a realizar la llamada al ECU-911 solicitando la colaboración de la Policía Nacional, por lo que al momento de nuestra llegada la señora Josselyn Margarita Mafla Tapia ya no se encontraba en el lugar, es así que se procedió a reportar la novedad al ECU-911, de igual manera el señor Danny Paul Pantoja Coral manifestó que de las agresiones tenía videos grabados con su celular al que le habría botado a él suelo con el fin de romperle. Cabe mencionar mi Mayor que a nuestra llegada ya no se encontraba la ex conviviente por lo que no pudimos evidenciar lo que había sucedido y lo detallado en el parte es la versión del señor agente Danny Paul Pantoja Coral, a quien se le explico el respectivo procedimiento a seguir, de esta novedad se dio a conocer al ECU-911..." Ante ello, esta Junta, manifiesta: **PRIMERO.-** De conformidad al Art. 1 en su inciso primero de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, referente a su objeto, establece lo siguiente: "El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades..." **SEGUNDO.-** De conformidad al Art. 2 del mismo Cuerpo Legal,

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
CANTÓN MIRA



Zorany Garrido
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



referente a la finalidad, establece lo siguiente: **“Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”**. **TERCERO.-** De conformidad al Art. 50 Ibídem, referente a las Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, establece: **“...a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...”**. **CUARTO.-** De conformidad al Art. 36 del Mismo Cuerpo Legal antes invocado, referente a la definición de las Medidas de protección inmediata, dispone: **“Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.”** **QUINTO.-** De conformidad al Art. 39 Ibídem, respecto a las Medidas Administrativas de Protección, establece: **“Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley.”** **SEXTO.-** De conformidad al Art. 40 del mismo Cuerpo Legal, respecto a la solicitud de Medidas de Protección, establece: **“Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía.”** **SÉPTIMO.-** De conformidad al Art. 425 Ibídem, respecto al reconocimiento sin juramento, manifiesta: **“La o el fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal realice las investigaciones correspondientes. Además le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas”**. Con lo expuesto una vez que este Organismo Administrativo, ha analizado la presente denuncia contenida en el parte policial, se establece que las Medidas Administrativas de Protección Inmediata son solicitadas para un hombre y no para una mujer como lo establece el objeto y finalidad de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; por lo que se establece que la Autoridad Competente para otorgar Medidas de Protección a favor de un hombre es la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira o a su vez a la Fiscalía General del Estado, por lo que se dispone remitir atento oficio al Distrito de Policía 04D03 Espejo-Mira, a fin de dar a conocer el contenido de la presente providencia, y de ser el caso que el presente parte policial, sea derivado ante la Autoridad Competente correspondiente; por lo que se dispone devolver el oficio y parte policial en original al Distrito de Policía 04D03 Espejo-Mira, dejando copias certificadas del mismo; a lo que esta Junta Cantonal de Protección

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL
CANTÓN MIRA



Johnny Carrido
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



cuatro-04-18

de Derechos del Cantón Mira, **SE INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA.** Se designa a la Abogada Lady Vallejo como secretaria AD-HOC en esta causa, persona que encontrándose presente, acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ab. Eduardo Quiros

Ing. Katy Pérez

Lic. Francisca Carrera

MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA

Ab. Lady Vallejo
SECRETARIA AD-HOC



**JUNTA CANTONAL
DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL
CANTÓN MIRA**



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA



Jenny Garrido ALCALDESA DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA



cinco-05-*

Mira, 27 de diciembre del 2021,

Oficio N° 520-2021-JCPD-CM

Causa: No. 080-2021 JCPD-M VM

Mayor de Policía:
Oscar Eduardo Franco Jiménez
JEFE DISTRITAL 04D03 POLICÍA ESPEJO-MIRA

De nuestra consideración.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, en cumplimiento a lo señalado en el Art. 56 en la última parte del inciso primero de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el expediente No. 080-2021 JCPD-M VM que se ha presentado mediante Parte Policial N° 2021122109031147407, de fecha 21 de diciembre del 2021, solicitando Medidas Administrativas de Protección Inmediata en favor del señor **DANNY PAUL PANTOJA CORAL**, se ha dispuesto lo siguiente:

“...se dispone remitir atento oficio al Distrito de Policía 04D03 Espejo-Mira, a fin de dar a conocer el contenido de la presente providencia, y de ser el caso que el presente parte policial, sea derivado ante la Autoridad Competente correspondiente; por lo que se dispone devolver el oficio y parte policial en original al Distrito de Policía 04D03 Espejo-Mira, dejando copias certificadas del mismo; a lo que esta Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira, **SE INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA...**”.

Lo que ponemos es su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ab. Eduardo Quiros
0401132980

Ing. Katy Pérez
0401782800

Lic. Francisca Carrera
0401782214

MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA



JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MIRA

RECIBIDO

27 DIC 2021

14H39
Esp. Meneses

Dir. Bolívar y Eloy Alfaro
Ex patronato Municipal 2do. Piso

Telf. 2280 900
Email: juntaproteccionmira@gmail.com

ENCUESTAS LEVATADAS



Facultad de
Posgrado



ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº 71

Fecha / / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Ana Milena Albuja
Edad: 43 Etnia: Mestiza Género: Femenino
Nacionalidad: Colombiana Discapacidad: No
Parroquia/ Comunidad: Mira

1.- ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

2.- ¿Considera usted que los hombres también son víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

3.- ¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?

FÍSICA	<input type="checkbox"/>	PSICOLÓGICA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEXUAL	<input type="checkbox"/>
ECONÓMICA	<input type="checkbox"/>	SIMBÓLICA	<input type="checkbox"/>	POLÍTICA	<input type="checkbox"/>

4.- Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:

DESEMPLEO	<input checked="" type="checkbox"/>	ALCOHOLISMO	<input type="checkbox"/>	CELOS	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD	<input type="checkbox"/>	DROGAS	<input type="checkbox"/>	INFIDELIDAD	<input type="checkbox"/>
CULTURAL	<input type="checkbox"/>	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESTRÉS	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:

NINGUNO	<input type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>
DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	MÁS DE DOS	<input type="checkbox"/>

6. ¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------



7.- ¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?

INTIMIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	VERGÜENZA	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	CULTURA	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA			<input checked="" type="checkbox"/>

8. ¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

9. ¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

10.- ¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

**ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.**

Nº 29

Fecha / / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Sandy polo
 Edad: 27 Etnia: Mestiza Género: F
 Nacionalidad: Ecuatoriana Discapacidad: Si
 Parroquia/ Comunidad: _____

1.- ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

2.- ¿Considera usted que los hombres también son víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

3.- ¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?

FÍSICA	<input type="checkbox"/>	PSICOLÓGICA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEXUAL	<input type="checkbox"/>
ECONÓMICA	<input type="checkbox"/>	SIMBÓLICA	<input type="checkbox"/>	POLÍTICA	<input type="checkbox"/>

4.- Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:

DESEMPLEO	<input checked="" type="checkbox"/>	ALCOHOLISMO	<input type="checkbox"/>	CELOS	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD	<input type="checkbox"/>	DROGAS	<input type="checkbox"/>	INFIDELIDAD	<input type="checkbox"/>
CULTURAL	<input type="checkbox"/>	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESTRÉS	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:

NINGUNO	<input checked="" type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>	MÁS DE DOS	<input type="checkbox"/>

6. ¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

7.- ¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?

INTIMIDACIÓN		VERGÜENZA	1
DESCONOCIMIENTO		CULTURA	
NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA			

8. ¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	1	NO	
----	---	----	--

9. ¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?

SI	1	NO	
----	---	----	--

10.- ¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	1	NO	
----	---	----	--

**ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.**

Nº 15

Fecha / / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Nelly Guindo
 Edad: 65 Etnia: Mestizo Género: Femenino
 Nacionalidad: Ecuatoriana Discapacidad: No
 Parroquia/ Comunidad: J. J. Cevalman

1.- ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

2.- ¿Considera usted que los hombres también son víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

3.- ¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?

FÍSICA	<input type="checkbox"/>	PSICOLÓGICA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEXUAL	<input type="checkbox"/>
ECONÓMICA	<input type="checkbox"/>	SIMBÓLICA	<input type="checkbox"/>	POLÍTICA	<input type="checkbox"/>

4.- Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:

DESEMPLEO	<input type="checkbox"/>	ALCOHOLISMO	<input type="checkbox"/>	CELOS	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	DROGAS	<input type="checkbox"/>	INFIDELIDAD	<input type="checkbox"/>
CULTURAL	<input type="checkbox"/>	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESTRÉS	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:

NINGUNO	<input type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>
DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	MÁS DE DOS	<input type="checkbox"/>

6. ¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

7.- ¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?

INTIMIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	VERGÜENZA	<input checked="" type="checkbox"/>
DESCONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	CULTURA	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA			<input type="checkbox"/>

8. ¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

9. ¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

10.- ¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

**ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.**

Nº 9

Fecha __/__/2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Miguel Cuapaz
 Edad: 29 Etnia: Mestizo Género: M
 Nacionalidad: Ecuatoriana Discapacidad: No
 Parroquia/ Comunidad: Jacinto Jijón y Camano

1.- ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

2.- ¿Considera usted que los hombres también son víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

3.- ¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?

FÍSICA	<input type="checkbox"/>	PSICOLÓGICA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEXUAL	<input type="checkbox"/>
ECONÓMICA	<input type="checkbox"/>	SIMBÓLICA	<input type="checkbox"/>	POLÍTICA	<input type="checkbox"/>

4.- Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:

DESEMPLEO	<input type="checkbox"/>	ALCOHOLISMO	<input type="checkbox"/>	CELOS	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD	<input type="checkbox"/>	DROGAS	<input checked="" type="checkbox"/>	INFIDELIDAD	<input type="checkbox"/>
CULTURAL	<input type="checkbox"/>	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESTRÉS	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:

NINGUNO	<input type="checkbox"/>	UNO	<input checked="" type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>	MÁS DE DOS	<input type="checkbox"/>

6. ¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

7.- ¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?

INTIMIDACIÓN		VERGÜENZA	X
DESCONOCIMIENTO		CULTURA	
NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA			

8. ¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	X	NO	
----	---	----	--

9. ¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?

SI	X	NO	
----	---	----	--

10.- ¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	X	NO	
----	---	----	--

**ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.**

Nº 3

Fecha __ / __ / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Heydi Viveros
 Edad: 10 Etnia: Afro Género: F
 Nacionalidad: Ecuatoriana Discapacidad: _____
 Parroquia/ Comunidad: San Juan de Luchas

1.- ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

2.- ¿Considera usted que los hombres también son víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

3.- ¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?

FÍSICA	<input type="checkbox"/>	PSICOLÓGICA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEXUAL	<input type="checkbox"/>
ECONÓMICA	<input type="checkbox"/>	SIMBÓLICA	<input type="checkbox"/>	POLÍTICA	<input type="checkbox"/>

4.- Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:

DESEMPLEO	<input type="checkbox"/>	ALCOHOLISMO	<input checked="" type="checkbox"/>	CELOS	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD	<input type="checkbox"/>	DROGAS	<input type="checkbox"/>	INFIDELIDAD	<input type="checkbox"/>
CULTURAL	<input type="checkbox"/>	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESTRÉS	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:

NINGUNO	<input type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>	MÁS DE DOS	<input checked="" type="checkbox"/>

6. ¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

7.- ¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?

INTIMIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	VERGÜENZA	<input checked="" type="checkbox"/>
DESCONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	CULTURA	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA			

8. ¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

9. ¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

10.- ¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

**ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN
CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.**

Nº 2

Fecha __/__/2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Leonardo Josue Guevara
 Edad: 19 Etnia: Mestizo Género: M.
 Nacionalidad: Ecuatoriano Discapacidad: No
 Parroquia/ Comunidad: San Juan de Lachias

1.- ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

2.- ¿Considera usted que los hombres también son víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

3.- ¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?

FÍSICA	<input checked="" type="checkbox"/>	PSICOLÓGICA	<input type="checkbox"/>	SEXUAL	<input type="checkbox"/>
ECONÓMICA	<input type="checkbox"/>	SIMBÓLICA	<input type="checkbox"/>	POLÍTICA	<input type="checkbox"/>

4.- Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:

DESEMPLEO	<input type="checkbox"/>	ALCOHOLISMO	<input checked="" type="checkbox"/>	CELOS	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD	<input type="checkbox"/>	DROGAS	<input type="checkbox"/>	INFIDELIDAD	<input type="checkbox"/>
CULTURAL	<input type="checkbox"/>	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	ESTRÉS	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctima de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:

NINGUNO	<input type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>	MÁS DE DOS	<input checked="" type="checkbox"/>

6. ¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

7.- ¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?

INTIMIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	VERGÜENZA	<input checked="" type="checkbox"/>
DESCONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	CULTURA	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA			<input type="checkbox"/>

8. ¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

9. ¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------


10.- ¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

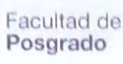
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------


TABULACIÓN DE 137 ENCUESTAS LEVANTADAS.

ENCUESTA DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA - TAMAÑO DE LA MUESTRA 65										
INFORMACIÓN GENERAL		DATOS	1	2	3	135	136	137	TOTAL	
EDAD	ADULTOS MAYORES								31	
	ADULTOS							X	41	
	JÓVENES	X	X	X	X	X			64	
ETNIA	MESTIZO		X			X			93	
	AFROECUATORIANO	X		X			X	X	44	
	SIN DEFINIR								0	
GENERO	MASCULINO	X	X			X	X		48	
	FEMENINO			X				X	89	
	SIN DEFINIR								0	
DISCAPACIDAD	SI								9	
	NO	X	X	X	X	X	X	X	128	
	SIN DEFINIR								0	
N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS								
1	¿Ha sido usted víctima de algún tipo de violencia del ámbito familiar?	SI	X						X	28
		NO		X	X	X	X	X		108
2	¿Considera usted que los hombre también son víctimas de violencia dentro del ámbito	SI	X	X	X	X	X	X	X	104
		NO								32
3	¿Qué tipo de violencia considera usted que es más frecuente en contra del hombre dentro en el ámbito familiar?	FÍSICA		X				X	X	53
		PSICOLÓGICA			X	X				61
		SEXUAL								2
		ECONÓMICA	X							21
		SIMBÓLICA								0
4	¿Cree usted que la violencia contra el hombre dentro del ámbito familiar está relacionada con:	POLÍTICA								0
		DESEMPLEO	X							71
		ALCOHOLISMO		X	X				X	29
		CELOS								11
		ENFERMEDAD								2
		DROGAS								4
		INFIDELIDAD						X		10
		CULTURAL								0
		EDUCACIÓN				X				10
		ESTRÉS								0
5	¿Conoce usted algún caso en el cual un hombre ha sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar? Señale:	NINGUNO							26	
		UNO					X		50	
		DOS							11	
		MÁS DE DOS	X	X	X	X			X	50
6	¿Conoce si el hombre víctima de violencia dentro del ámbito familiar, presentó la respectiva denuncia ante las autoridades competentes?	SI							3	
		NO	X	X	X	X	X	X	134	
7	¿Cuáles cree usted que son las razones por las cuales los hombres que han sido víctimas de violencia dentro del ámbito familiar no se atreven a denunciar?	INTIMIDACIÓN							5	
		VERGÜENZA	X	X	X	X	X	X	X	112
		DESCONOCIMIENTO								9
		CULTURAL								0
8	¿Cree usted que, al momento de presentar una denuncia, se da un trato diferenciado al hombre y a la mujer que han sido víctimas dentro del ámbito familiar?	NO EXISTE INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDA ACUDIR PARA PRESENTAR LA DENUNCIA							11	
		SI	X	X	X	X	X	X	113	
9	¿Considera usted que la normativa legal vigente brinda una protección diferenciada al hombre y a la mujer víctimas de la violencia dentro del ámbito familiar?	NO							24	
		SI	X	X	X	X	X	X	135	
10	¿Considera usted necesario el otorgamiento de medidas de protección a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?	NO							2	
		SI	X	X	X	X	X	X	134	
		NO							3	

ENTREVISTAS REALIZADAS A RESPONSABLES DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

 **UTN**
IBARRA - ECUADOR

 Facultad de Posgrado



ENTREVISTA
VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº _____ Fecha 1 / 06 / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:
Nombres y apellidos: Wibou Germán Dajicós Chófuel
Cargo: Jefe del Distrito Surgo - Mira
Institución: Policía Nacional

1.- ¿Qué tiempo lleva desempeñando su actual cargo?
Un mes

2.- ¿Considera usted que los hombres pueden ser víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?
Si

3. ¿Ha conocido usted algún caso de violencia en contra de hombres dentro del ámbito familiar?
No

4.- ¿Se han presentado denuncias dentro de la institución en la cual usted labora de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?
No

5.- En el ejercicio del cargo que usted desempeña, ¿puede indicar quiénes presentan mayor cantidad de denuncias por violencia dentro del ámbito familiar?

HOMBRES	<input type="checkbox"/>	MUJERES	<input checked="" type="checkbox"/>
---------	--------------------------	---------	-------------------------------------

6. En referencia a la pregunta anterior, ¿cuáles cree usted que son las razones por las que se da esta diferenciación?
Por vergüenza o denunciar



7.- ¿Conoce usted qué medidas de protección se otorgan a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No

8. ¿Cree usted que existe normativa legal suficiente para otorgar medidas de protección en favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No

9.- En el ejercicio de sus funciones, ¿conoce usted si se han aplicado medidas de protección en beneficio de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No

10.- Desde el ámbito de sus funciones, ¿qué acciones considera usted necesarias para garantizar la protección de hombres y mujeres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar en igualdad de condiciones?

Primero se debe trabajar con una gran conciencia por poder llegar con el mensaje a todos los miembros de la familia y concientizar que todos tenemos derechos y estamos en iguales condiciones.

Firma:

Nombre: Wilson Ibarra

C.C.: 0401356231



ENTREVISTA
VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº _____

Fecha 2 / 06 / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Donato German Herenbos de Quizon
Cargo: Técnico Operativo Monte Investigador D-001
Institución: Policia Nacional

1.- ¿Qué tiempo lleva desempeñando su actual cargo?

3 años

2.- ¿Considera usted que los hombres pueden ser víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI porque somos parte de la familia y podemos ser víctimas de VIF

3.- ¿Ha conocido usted algún caso de violencia en contra de hombres dentro del ámbito familiar?

SI he investigado de la misma manera que los procesos de las mujeres

4.- ¿Se han presentado denuncias dentro de la institución en la cual usted labora de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

NO por Machismo

5.- En el ejercicio del cargo que usted desempeña, ¿puede indicar quiénes presentan mayor cantidad de denuncias por violencia dentro del ámbito familiar?

HOMBRES

MUJERES

6. En referencia a la pregunta anterior, ¿cuáles cree usted que son las razones por las que se da esta diferenciación?

Desde la historia la mujer ha sido considerada como persona vulnerable, que a partir de eso las mujeres fueron por seguridad

7.- ¿Conoce usted qué medidas de protección se otorgan a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Art. 558 Normales 2,3,4

8. ¿Cree usted que existe normativa legal suficiente para otorgar medidas de protección en favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No, como las mujeres tiene su ley nosotros
tambien deberiamos tener una ley de hombre

9.- En el ejercicio de sus funciones, ¿conoce usted si se han aplicado o no medidas de protección en beneficio de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si se han aplicado los artículos 23, 4, 3 del
Art. 550 del COIP.

10.- Desde el ámbito de sus funciones, ¿qué acciones considera usted necesarias para garantizar la protección de hombres y mujeres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar en igualdad de condiciones?

Crear una ley para el hombre igual que la ley de las
mujeres



Firma:

Nombre:

C.C.:

[Handwritten Signature]

Vania Carolina Hernandez Chuguzun

0401487889

ENTREVISTA
VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº _____

Fecha ___ / ___ / 2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Cristian Santiago Pastas Taco
Cargo: Comisario Nacional de Policía del Cantón Mira
Institución: Gobernación del Carchi

1.- ¿Qué tiempo lleva desempeñando su actual cargo?

Dos años consecutivos

2.- ¿Considera usted que los hombres pueden ser víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI

3.- ¿Ha conocido usted algún caso de violencia en contra de hombres dentro del ámbito familiar?

SI en relación con agresión física y verbal

4.- ¿Se han presentado denuncias dentro de la institución en la cual usted labora de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

SI se ha presentado pero se ha remitido a la autoridad competente (Junta Cantonal de Derechos)

5.- En el ejercicio del cargo que usted desempeña, ¿puede indicar quiénes presentan mayor cantidad de denuncias por violencia dentro del ámbito familiar?

HOMBRES

MUJERES

6. En referencia a la pregunta anterior, ¿cuáles cree usted que son las razones por las que se da esta diferenciación?

Por el machismo y los hombres si son agredidos pero por vergüenza no denuncian.

7.- ¿Conoce usted qué medidas de protección se otorgan a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Las mismas medidas que son otorgadas a las mujeres sin distinción de genero.

ENTREVISTA
VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº _____

Fecha 01/06/2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Katy Lineth Pérez España

Cargo: Miembro Principal JCPD-M (Trabajadora Social)

Institución: Junta Cantonal de Protección de Derechos Mira

1.- ¿Qué tiempo lleva desempeñando su actual cargo?

Tres años

2.- ¿Considera usted que los hombres pueden ser víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, todas las personas pueden ser propensas a ser víctimas de violencia, depende mucho de los valores éticos y morales del ambiente en el que vive cada persona.

3.- ¿Ha conocido usted algún caso de violencia en contra de hombres dentro del ámbito familiar?

Si, tanto en el sector en el que vivo y casos de personas que han solicitado medidas de protección en mi lugar de trabajo.

4.- ¿Se han presentado denuncias dentro de la institución en la cual usted labora de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, pero lastimosamente por falta de competencia no se ha otorgado medidas de protección

5.- En el ejercicio del cargo que usted desempeña, ¿puede indicar quiénes presentan mayor cantidad de denuncias por violencia dentro del ámbito familiar?

HOMBRES

MUJERES

6. En referencia a la pregunta anterior, ¿cuáles cree usted que son las razones por las que se da esta diferenciación?

Por el contexto social machista, abuso de poder sobre las mujeres por parte de los hombres

7.- ¿Conoce usted qué medidas de protección se otorgan a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, existen medidas como la Boleta de Auxilio, orden de alejamiento, prohibición de realizar acciones que afecten a su estabilidad psicológica etc.

8. ¿Cree usted que existe normativa legal suficiente para otorgar medidas de protección en favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

NO, ya que no se los incluye en la población con mayor vulnerabilidad por lo tanto no existe normativa especial como el caso de mujeres, situación que no permite la protección inmediata

9.- En el ejercicio de sus funciones, ¿conoce usted si se han aplicado medidas de protección en beneficio de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, pero cuando han estado dentro de los grupos de atención de la JCPD como Adultos mayores o niños y se les ha brindado las medidas respectivas al caso

10.- Desde el ámbito de sus funciones, ¿qué acciones considera usted necesarias para garantizar la protección de hombres y mujeres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar en igualdad de condiciones?

Medidas de protección inmediata

Firma:

Nombre:

C.C.:



Katy Pérez

0401782800



JUNTA CANTONAL
DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL
CANTÓN MIRA

ENTREVISTA
VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº _____

Fecha 01/06/2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Eduardo Luis Quicos Meneses

Cargo: Miembro Principal - Perfil Abogado

Institución: Junta de Protección de Derechos Mira

1.- ¿Qué tiempo lleva desempeñando su actual cargo?

Tres años y cinco meses

2.- ¿Considera usted que los hombres pueden ser víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, ya que toda persona incluida los hombres pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar.

3.- ¿Ha conocido usted algún caso de violencia en contra de hombres dentro del ámbito familiar?

Si, como Miembro de Junta no hego casos muy raros y puntuales de violencia hacia el hombre por violencia intrafamiliar.

4.- ¿Se han presentado denuncias dentro de la institución en la cual usted labora de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, como se ha manifestado, si llegan denuncias dentro de nuestra Institución, aunque son pocas, pero si se presentan.

5.- En el ejercicio del cargo que usted desempeña, ¿puede indicar quiénes presentan mayor cantidad de denuncias por violencia dentro del ámbito familiar?

HOMBRES

MUJERES

6. En referencia a la pregunta anterior, ¿cuáles cree usted que son las razones por las que se da esta diferenciación?

Por estadísticas y la idea de machismo existente, acaso dando cierta diferenciación entre hombres y mujeres.



7.- ¿Conoce usted qué medidas de protección se otorgan a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, las medidas de protección que se encuentran dentro del Código Orgánico Integral Penal como lo es Delitos de Auxilio entre otros.

8. ¿Cree usted que existe normativa legal suficiente para otorgar medidas de protección en favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No existe suficiente normativa, ya que solo se cuenta con el COIP a diferencia de las mujeres que cuentan con el Código en mención, Ley de violencia y tratados y convenios internacionales.

9.- En el ejercicio de sus funciones, ¿conoce usted si se han aplicado medidas de protección en beneficio de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, en nuestro ámbito hay ocasiones que se han emitido medidas a favor de los hombres cuando estas están incluidas dentro del entorno familiar de la mujer víctima de violencia.

10.- Desde el ámbito de sus funciones, ¿qué acciones considera usted necesarias para garantizar la protección de hombres y mujeres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar en igualdad de condiciones?

Que exista una normativa igualitaria para hombres y mujeres sin distinción, precursores un ambiente de paz y armonioso, con tratar igualitarios, sin distinción alguna entre hombres y mujeres.

Firma:

Nombre: Eduardo Quiros

C.C.: 040113298-0



ENTREVISTA

VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE EN EL CANTÓN MIRA.

Nº _____

Fecha ___/___/2023

INFORMACIÓN GENERAL:

Nombres y apellidos: Moran Francisca Carrera Carrera

Cargo: Miembro Principal - Psicóloga.

Institución: SCPD - MIRA

1.- ¿Qué tiempo lleva desempeñando su actual cargo?

5 Años

2.- ¿Considera usted que los hombres pueden ser víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, toda persona puede ser víctima de violencia

3.- ¿Ha conocido usted algún caso de violencia en contra de hombres dentro del ámbito familiar?

Si, Violencia Psicológica

4.- ¿Se han presentado denuncias dentro de la institución en la cual usted labora de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, si se han presentado pero por no existir competencia no se ha existido la posibilidad de dictar medidas

5.- En el ejercicio del cargo que usted desempeña, ¿puede indicar quiénes presentan mayor cantidad de denuncias por violencia dentro del ámbito familiar?

HOMBRES

MUJERES

6. En referencia a la pregunta anterior, ¿cuáles cree usted que son las razones por las que se da esta diferenciación?

Por la sociedad, vergüenza, una mujer denuncia mas y el hombre prefiere callar.

7.- ¿Conoce usted qué medidas de protección se otorgan a favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

Si, Boleta de Auxilio, Orden de Restricción de Acercamiento
Botón de seguridad, Prohibición de Amenazas.

8. ¿Cree usted que existe normativa legal suficiente para otorgar medidas de protección en favor de los hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No conozco Normativa específica para la protección
de hombres víctimas de Violencia.

9.- En el ejercicio de sus funciones, ¿conoce usted si se han aplicado medidas de protección en beneficio de hombres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar?

No conozco si se han aplicado medidas de protección en
otras instituciones, en la Junta Cantonal se ha recibido
casos pero pero no hemos intervenido de carácter por
no ser nuestra competencia.

10.- Desde el ámbito de sus funciones, ¿qué acciones considera usted necesarias para garantizar la protección de hombres y mujeres víctimas de violencia dentro del ámbito familiar en igualdad de condiciones?

Sensibilización a la comunidad masculina, que accedan
a sus derechos y que no es menos hombre quien
denuncia.

Firma:

Nombre: Francisca Caldera

C.C.: 040178221 4

